

PROCESO de INFANCONIA:

MILLÁN, Pedro
ANADÓN
1726

240/A-4



GOBIERNO
DE ARAGON

MS

Zaragoza año de 1526

Infanzonía ^{P. n. 1} ^{Leg. 1} ^{3.º} ²

Pedro Millan, y Consortes Cez.
del Lugar de Anadon Comunidad de
Osaroca ~~Contra~~ = El Real de el R.
y el Ayuntamiento del mismo pueblo

Inclusión de su Infanzonía



240 / 4

^{P. n. 1}
Leg. 1

D.ª Montecro

Lic.ª Lino.

Ch.ª La Plaza



GOBIERNO
DE ARAGON



SELLO OVERTO VEINTE M
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETA
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Exmo. Sr. D. Fernando
del Sano en nombre de Pedro Millan, Bernardo
Diego Millan, Juan Millan, Juan Millan y Barroa
Padres Muertos del lugar de Aradon de la Comunidad de Barroa
Virtud del poder que de los quatro primeros presento en auto
ma y de los dos últimos ofrezco presentar ante V. Ex. en la
forma que haga lugar en derecho Barroa y dice que Juan
uno que fue del dho. lugar de Aradon Padre de mil garces en su
tiempo de su vida estuvo en derecho, no y poseen por su herencia
Personas y bienes del privilegio de Infanzonía, como tal que
de pública y común requerido en dho. lugar y otras causas con
vencidas de Infanzones legítimas que tenían fecha y sellos
su naturaleza, y en consecuencia de ello obtuvo por la
Justicia mayor de ese Reino el Decreto de forma que
de forma presento como de ella resulta Vaso el día ocho de
enero del año mil seiscientos seenta y cinco.

Que el Dho Juan Trillan del matrimonio, que contraxo legitimamente con Maria Galiente en la Villa de Nueva Suiba, y procreo en hijos suyos legitimos, y naturales a Pedro, Bernardo y Guadalupe criandolos, y alimentandolos, y estos a Dho. sus Padres como a tales obedeciendo, y respetando como es debido manifiesto notorio, y ofrecio Justicias

que de el segundo matrimonio que legitiman. Contraxo el Dho. no
están en el lugar de collados con Barbara Diana rubo y groso
en hijos suyos legítimos y naturales a Juan y Barbara
en Sembrando cuando y alimentando los y estos a Dho. su Padre
mis a tales obedeciendo o reicetando como es an^o publico manifi^o
y notorio, e igual m^{te}. Ofrecio Justificax.

Que adhos mis garces con la calidad de ^{8.} ^{9.} ^{10.} ^{11.} ^{12.} ^{13.} ^{14.} ^{15.} ^{16.} ^{17.} ^{18.} ^{19.} ^{20.} ^{21.} ^{22.} ^{23.} ^{24.} ^{25.} ^{26.} ^{27.} ^{28.} ^{29.} ^{30.} ^{31.} ^{32.} ^{33.} ^{34.} ^{35.} ^{36.} ^{37.} ^{38.} ^{39.} ^{40.} ^{41.} ^{42.} ^{43.} ^{44.} ^{45.} ^{46.} ^{47.} ^{48.} ^{49.} ^{50.} ^{51.} ^{52.} ^{53.} ^{54.} ^{55.} ^{56.} ^{57.} ^{58.} ^{59.} ^{60.} ^{61.} ^{62.} ^{63.} ^{64.} ^{65.} ^{66.} ^{67.} ^{68.} ^{69.} ^{70.} ^{71.} ^{72.} ^{73.} ^{74.} ^{75.} ^{76.} ^{77.} ^{78.} ^{79.} ^{80.} ^{81.} ^{82.} ^{83.} ^{84.} ^{85.} ^{86.} ^{87.} ^{88.} ^{89.} ^{90.} ^{91.} ^{92.} ^{93.} ^{94.} ^{95.} ^{96.} ^{97.} ^{98.} ^{99.} ^{100.} ^{101.} ^{102.} ^{103.} ^{104.} ^{105.} ^{106.} ^{107.} ^{108.} ^{109.} ^{110.} ^{111.} ^{112.} ^{113.} ^{114.} ^{115.} ^{116.} ^{117.} ^{118.} ^{119.} ^{120.} ^{121.} ^{122.} ^{123.} ^{124.} ^{125.} ^{126.} ^{127.} ^{128.} ^{129.} ^{130.} ^{131.} ^{132.} ^{133.} ^{134.} ^{135.} ^{136.} ^{137.} ^{138.} ^{139.} ^{140.} ^{141.} ^{142.} ^{143.} ^{144.} ^{145.} ^{146.} ^{147.} ^{148.} ^{149.} ^{150.} ^{151.} ^{152.} ^{153.} ^{154.} ^{155.} ^{156.} ^{157.} ^{158.} ^{159.} ^{160.} ^{161.} ^{162.} ^{163.} ^{164.} ^{165.} ^{166.} ^{167.} ^{168.} ^{169.} ^{170.} ^{171.} ^{172.} ^{173.} ^{174.} ^{175.} ^{176.} ^{177.} ^{178.} ^{179.} ^{180.} ^{181.} ^{182.} ^{183.} ^{184.} ^{185.} ^{186.} ^{187.} ^{188.} ^{189.} ^{190.} ^{191.} ^{192.} ^{193.} ^{194.} ^{195.} ^{196.} ^{197.} ^{198.} ^{199.} ^{200.} ^{201.} ^{202.} ^{203.} ^{204.} ^{205.} ^{206.} ^{207.} ^{208.} ^{209.} ^{210.} ^{211.} ^{212.} ^{213.} ^{214.} ^{215.} ^{216.} ^{217.} ^{218.} ^{219.} ^{220.} ^{221.} ^{222.} ^{223.} ^{224.} ^{225.} ^{226.} ^{227.} ^{228.} ^{229.} ^{230.} ^{231.} ^{232.} ^{233.} ^{234.} ^{235.} ^{236.} ^{237.} ^{238.} ^{239.} ^{240.} ^{241.} ^{242.} ^{243.} ^{244.} ^{245.} ^{246.} ^{247.} ^{248.} ^{249.} ^{250.} ^{251.} ^{252.} ^{253.} ^{254.} ^{255.} ^{256.} ^{257.} ^{258.} ^{259.} ^{260.} ^{261.} ^{262.} ^{263.} ^{264.} ^{265.} ^{266.} ^{267.} ^{268.} ^{269.} ^{270.} ^{271.} ^{272.} ^{273.} ^{274.} ^{275.} ^{276.} ^{277.} ^{278.} ^{279.} ^{280.} ^{281.} ^{282.} ^{283.} ^{284.} ^{285.} ^{286.} ^{287.} ^{288.} ^{289.} ^{290.} ^{291.} ^{292.} ^{293.} ^{294.} ^{295.} ^{296.} ^{297.} ^{298.} ^{299.} ^{300.} ^{301.} ^{302.} ^{303.} ^{304.} ^{305.} ^{306.} ^{307.} ^{308.} ^{309.} ^{310.} ^{311.} ^{312.} ^{313.} ^{314.} ^{315.} ^{316.} ^{317.} ^{318.} ^{319.} ^{320.} ^{321.} ^{322.} ^{323.} ^{324.} ^{325.} ^{326.} ^{327.} ^{328.} ^{329.} ^{330.} ^{331.} ^{332.} ^{333.} ^{334.} ^{335.} ^{336.} ^{337.} ^{338.} ^{339.} ^{340.} ^{341.} ^{342.} ^{343.} ^{344.} ^{345.} ^{346.} ^{347.} ^{348.} ^{349.} ^{350.} ^{351.} ^{352.} ^{353.} ^{354.} ^{355.} ^{356.} ^{357.} ^{358.} ^{359.} ^{360.} ^{361.} ^{362.} ^{363.} ^{364.} ^{365.} ^{366.} ^{367.} ^{368.} ^{369.} ^{370.} ^{371.} ^{372.} ^{373.} ^{374.} ^{375.} ^{376.} ^{377.} ^{378.} ^{379.} ^{380.} ^{381.} ^{382.} ^{383.} ^{384.} ^{385.} ^{386.} ^{387.} ^{388.} ^{389.} ^{390.} ^{391.} ^{392.} ^{393.} ^{394.} ^{395.} ^{396.} ^{397.} ^{398.} ^{399.} ^{400.} ^{401.} ^{402.} ^{403.} ^{404.} ^{405.} ^{406.} ^{407.} ^{408.} ^{409.} ^{410.} ^{411.} ^{412.} ^{413.} ^{414.} ^{415.} ^{416.} ^{417.} ^{418.} ^{419.} ^{420.} ^{421.} ^{422.} ^{423.} ^{424.} ^{425.} ^{426.} ^{427.} ^{428.} ^{429.} ^{430.} ^{431.} ^{432.} ^{433.} ^{434.} ^{435.} ^{436.} ^{437.} ^{438.} ^{439.} ^{440.} ^{441.} ^{442.} ^{443.} ^{444.} ^{445.} ^{446.} ^{447.} ^{448.} ^{449.} ^{450.} ^{451.} ^{452.} ^{453.} ^{454.} ^{455.} ^{456.} ^{457.} ^{458.} ^{459.} ^{460.} ^{461.} ^{462.} ^{463.} ^{464.} ^{465.} ^{466.} ^{467.} ^{468.} ^{469.} ^{470.} ^{471.}



Todo el tiempo de su vida han estado en V. y en su
fuerza de sus enjuerios con sus Señoras y bienes no pagando
ni con tribuyendo en las cargas y regastos propios y p
res del estado común, ni en otros empleos que no fueran
los conser gendentes a su estado y calidad como resulta
Instrumento y de quato que en debida forma presente
su no pñacion y cumplimiento y en como necesario o p
justificar.

Que sin embargo de ser notoria su infanzonía
por la posesion inmemorial en que se hallan de
los Alcaldes y Regidores de dho Lugar de Aradon con
hecho que tienen reconocido y confesado, intentan
lestar a dho mis partes en el dcho V. y goberno
en que se hallan queriendo obligarles a diversas
gas y gastos propios de los honores de condicon y
servicio en grave daño y perjuicio de mis partes go
que.

Affex. q' do y su glio se manda a dho Alcaldes
Regidores no turben ni molesten a dho mis partes en el
dcho y V. de su infanzonía que así procede de dcho
y Justicia, que q' do y para ello Be. *Valero del Campo*
Don Juan de Luna

La Real Cédula de 1586
que traslado al Lugar de Aradon y al Jincal
de su Mag.
Challo

En la q' do dia 10 el es. notif. el traslado de a
ba al Jincal de su Mag. de y Confesio
Don Juan de Luna



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y SEIS.

En el nombre Amen sea a toda manifestado, que por
don Pedro Millan, Bernardo Millan, Juan Millan
y Francisco Millan labradores y vecinos de el lugar
de Aradon de la com. de Daroca y al Bayaminto de
era licencia, allado en la villa de Buena de dho
com. en rebocacion de los demas procuradores
nuestros, y de cada uno de nos, aora de nuevo de qu
do y de nuevas cixtas cixtas, hazemos, concedi
mos y nombramos, cixtas especiales y alas cora inf
cixtas Generales Procuradores nuestros, y de cada
uno de nos, en y ental manera que la especialidad de
generalidad no derogue ni por el condicio, asaber
a don Caritans callos, a don Antonio deca, a don Alex
de el Plano, y a don Juan Antonio deca, aora
dores cauidios de la Real Audiencia de el Puerto de
de Aragon, su dnter en la villa de Daroca, y
Manco Callos, labradores y vecinos de dho lugar de Ar
don; ausentes, bien así como si fueran presentes, espe
mente y expresa para que por nosotros y en nombre n
do y de cada uno de nos, y representando nuestras mi
mas personas puedan los dho nuestros Procuradores
Juntos y cada uno de nos, que daq' invocabim' el dnter
bergar, en todos y cada uno de los pleitos y quisiones, res
ciones, y demandas, así civiles, como criminales, que
tenemos, o examinamos tener con qualquiera persona
o personas, cueros, colegios, capitulo, y mibenda de
de qualquiera estado, o condicon sean, así en demandan
do como en defendido, ante qualquiera Jura, conde
tes, delinarios y seculares, Bandos, Libros, dnter, y bayam
facultad, y poder, de oponer, proponer, comparecer, reconve
nir, rep'lar, interponer, dnter, contrar, y de hacer
qualquiera notificaciones, intimas, requerimientos,
protestas, exhibitas, pruebas, alegatos, conexas, y de
apetaciones y requiridas y personas en animas, y



de cada uno de nosotros. La Licitud y legitimidad de la
que para la liquidación de la deuda, y de
ella fueren oportunos. Emociones y reacciones
de los demás, en tanto y diligencias. Juiciales y
Judiciales. Que en el mismo. Dilatado. curso de
los años pudieren ocurrir o fuesen, aunque se
los que son naturales y calidades requiridos
expresión facultad. Y lo dice. Qui el que a que
expresado, que para todo ello con lo. maldiciente
gentes anexo, y con eso a amor, y atribución
a los años nuevos de la curaduría, Juntos y a
los de los, todo nuevo poder. San. Cumplido
bastante, qual se fienemos y poder. dante
atribución. Demanera que por falta de poder no
se de tener efecto, todo lo que por años nuevos
de la curaduría, Juntos y cada uno de los. Sea
nuevo y procurado, y a quello prometimos no
car en tiempo, alguna. bari. Copura. obligacion
que a ello hatermos de nuevas personas y
nuevos. Buenos. muelles y otros. donde que
hauidos y por hauer. Hecho fue lo dicho en
reforma de la villa de Huusa. a diez y nueve, dias de
mes de Agosto. de el año contado, de el nacimiento
nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos. Veinte
y cinco años de este presente por testigos Juan Tello
mercader, y Pablo Romeo Labrador y otros.
a la villa de Huusa.

 Sig. no de mi. Maxon Cubero Domiciliado en la
de Huusa y por autoridad real por todo
Veinte de Aragón publico notario, en alto de lo
dicho presente fue, et cetera.





Meinte man auch:

SELLO QUARTO, VEINTI MA
RAKEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios Narvaez por pmo
deba Cui de Burgos y de Barris duci para saber
cada de Nuevas y Comar y Capn de Guayra de
Cui de Donna y de Parado por su Mayr y

de Dnna y su Padre por su Maj.
Colon Millon Excmo. Notario en el Rey
de Anadon m. a. Representado a los Alcaldes de
el dho. dho. de San Juan por en las Cortes
del por guerra la m. a. de Cobrar la contribucion
de su Maj. dho. leg. y tocando con de
pendencia a los Sombres del estado llamo ygan
los Decretos dho. de acc. infuñera, suplicandome
procurar de N. m. dho. y dho. por dho. Orden y
mando a dho. Alcaldes a luego y con la menor
dilatacion le daquen de la expresada Caxcel
poriendole en buxar y N. m. dho. al mismo
tiempo la Copia de la firma de Excmo. y
le dan tomado en la qual se alla incluido
el dho. Excmo. Juan Millon su Padre y lo
Cumplan con apenacion y de no lo cumplan

Con reproducida, y en quanto al Ayuntamiento.
se sustancie en ~~estados~~ *estados*.

Milton de Braden



23

SELLOQVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS E VEINTE E SEIS.

Aim:
Podex:

Joseph Montforte de Bernabe Notario publico y Real
domiciliado en la Villa de Putanda del Partido de Baza
ratifico, doy fe y testimonio Verdadero, como oyó de
sacata de oír, Juan Millan Manrabo y Barbara Millan
Doncella, hermanos mayores de edad de Setenta años natu-
rales del lugar de Anadon de la Comunidad de Baza
y habitantes segunmente en el lugar de Collados de oír
Comunidad, hijos de los ya difuntos Juan Millan Infan-
zon y Barbara Plano y Valero conyuges sus Padres
Vecinos que fueron del citado lugar de Anadon; en su
nombre propios han otorgado Poderes a favor de Don
Valero del Plano Promotor caudido domiciliado
en la Ciudad de Tarazona, abiente bien así como se fue
presente especialmente y expresa para que por su
nombre dichos Otorgantes, y representando sus propios
personas, pueda oír Promotor interuenir, e, interuenir
en quales quier pleytos que tubieren con quales quier
personas, cueros, collegios, y Universidades, ante qual
quier Juez competente, así en demandando como en
defendiendo, dando pedimentos, cédulas, y haciendo
qualesquier otras diligencias Judiciales y extra Judi-
ciales hasta la conclusion dichos pleytos, confabulando
segunda substituya uno, o, mas Promotores a ellos;
y obligación que a ello hicieron de sus personas y bienes
de cada uno dichos Otorgantes respective así muebles
como sitios havidos y por haver donde quier; De todo

lo qual testifique auto publico con las solemnidades que
se requirieren y son necesarias como consta por el que
en mi oficio queda alque entodo me refiero, del qual
fueron testigos Joseph Hernandez labrador vecino de el
lugar de collados, y Lorenzo Rubio Manrabo habitante
en el; Loaxaque de lo mismo conde donde comuene
y sea notorio, a pedimento y requisicion de los
gantes, di el presente testimonio en el referido lugar
de collados, a quinze dias del mes de setiembre de
setecientos y veinte y seis años, y en fee de ello lo signé y firmé

Testimonio de edad =

Joseph Monforte de Beasabe =



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y SEIS.

Ward del Balle
y alderon

Anturad del Balle
y alderon

Reg. del Frebino
p. Bo. don
Luzana 4 Mes 10
Oficio 12 Mes

Joseph Cruz Frebino
Shen. de Cam. May

Incony. R. S. L. B. B. B.
Luzana 4 Mes 10

San La Clara

Procuracion de emplazamiento, a pedimto de Leda. Milla n.
L. Consoates, Vecinos de la Luga de Aradon de
la Comunidad de Laraca

GOBIERNO
DE ARAGON

D^{no} Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de
Aragon, de Leon, de Jerusalem &c.

V^o D^{no} Lucas Espinosa Marq^o de Alconcha
y Millarejo Gentil Hombre de Camara de Encomenda
de D^{no} M. Cavallero de la Orden de S^{ta} Braxa, Comen
dador de la Encomienda de Valdearandio, en la
misma orden Tod^o y Capitan Gen^l del Reyno
de Aragon, Lugarten Gen^l de la Chancaria de
España, y Presidente de la Real Audiencia del
mismo: Vos qualesquiere Escrivanos publicos y
Reales de dho, y presente Reyno de Aragon.
Y alvos, y qualquiero de Vos, Salud y Gracia,
Salud, Que oya dia de la fecha, se ha parecido en
esta Real Audiencia, y ante vos nuestros Oyd^{es}
des de ella, por parte de Leano Millan, Bernar
do Millan, Nicolas Millan, Juan Millan, Juan
Millan, y Barbara Millan, Labradores, y Ve
sinos de el Lugar de Anadon, en la Comuni
dad de Barroca, Con una peticion, Cuyo Conteni
do, Lei auto en su razon probada, es del
tenor siguiente. Ex^{ta} Senor Valero del Llano, en
nombre de Leano Millan, Bernando Millan,
Nicolas Millan, Juan Millan, Juan Millan

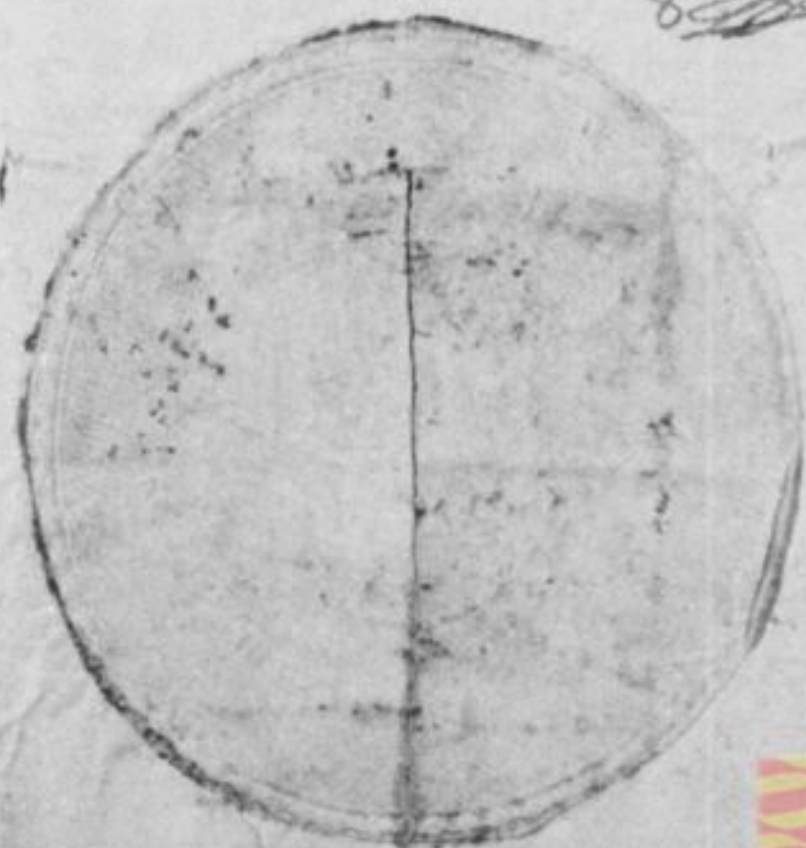
25
L Barbara Millan, Labradores, Vecinos de
el Lugar de Anadon de la Comunidad de
Barroca, en virtud del poder, y deos quales
primeros presentes en debida forma, y deos segundos
y terceros presentes ante V^o en la mejor forma, y para
Lugar en dicho papeles y dize: Que Juan Mil
lan Vecino y que dicho Lugar de Anadon, La
dize de omes papeles, por todo el tiempo de su vida, estu
bo en dicho P^o y poseyeron pacifica con su persona
y bienes del privilegio de Infanzonía, y gozando
fue tenido publica, y comunmente reputado en dho lu
gar, y todas partes por descendencia de Infanzones legi
timos, y gozaban hecha, y calificada su naturaleza,
y en consecuencia de ello, decimos por el humil Mayor
de este Reyno, el decreto de forma, y en debida forma
presento, como decita Pleura, bajo el dia ocho del
mes de Noviembre del año Mil, Setecientos Setenta
y Cinco; y que el dho Juan Millan del Matrimo
nio que contrajo, legitimamente con Maria Valiente
en la Villa de Guara, tubo, y procreo en hijos suos
Legitimos y naturales a Leano, Bernando, y Nicolas
Millan, teniendo, criando, y alimentandolos, y vivos
a dho sus Padres, como a tales obedeciendo, y obe
tando como es publico, manifiesto, y notorio, y ofrecio
sustituir; y del Segundo Matrimonio, y legitimamente
contrajo, el dho Juan Millan en el Lugar de Colla
do, con Barbara Blanco, tubo, y procreo en hijos
suos Legitimos, y naturales a Juan, y Barbara

Millan, Juande, Cárdenas, y almentandolos, Leroj
a Dios mi Ladres, Como a vras obedeciendo, y obe-
tando, como es am' publico, manifestado, y notorio, e, legi-
timamente dize: Justicia; E que a dho om's partes, con
la Caridad de Notarios Infanzones, y ascendientes
de dho Juan Millan, L'ros amas, y teman excoibida
da su Infanzonia, y capellan en la firma presente
da p'mo de el tiempo de su vida, han estado en dho, y
posheron justicia de sus esempiones con sus personas
y bienes, no pagando ni contribuyendo en los Cargos
y Reparto prop'os y pecuniarios del estado Comunal,
ni excoibidos empleos, y no p'cian de los Corresponsa-
bles a su Coad, y Caridad, Como Oculon del In-
strumento, y despacho q en dicha forma presente, con
su notificación y Cumplim't. En caso necesario o por
co Justicia; E que sin embargo de sea notoria su
Infanzonia, am' para posheron Inmemorial en q
se hallan de ella, dho M'ades y R'os de dho Lugar
de Anadon contra hecho, q fueron Reconocido y Con-
feso, intentan molestia a dho om's partes, en el
hecho, dho, y posheron enq se hallan, queriendo obli-
garlos a dadas pagas, y penas propias de los hombres
de Condicion, y Signo Señalado enpauo sano, y porquise
de mis partes, p'mo q' a dho p'ida y Suplico, se sciba
mandar a dho M'ades y R'os no turben, ni ope-
taron a dho om's partes en el hecho, y dho de su In-
fanzonia, q am' p'ada de dicho y Justicia que p'ido; E
para ello el dho Joseph Levin = Oculon de el Llano =,
Zaragoza y Sep. de a dho de Mil. Sect. Diente y Seris
ahor = brastado al Lugar de Anadon, L'al p'ical de
su Mag. = Vubricado = Mux = Len Confamidad de

res
L'ros
L'ros

26
dho Auto, se acordó dar esta Nueva Carta, y
Real provision, para dho, aquienos se dirige, para quel
d. Mandamos, q' uyo, q' con ella seale Requiendo, por
parte de los dho d'ados Millan, y Conratos, L'ros
om's, y notifiq'ue a los M'ades R'os y R'os p'ntam't.
de dho Lugar de Anadon, el traslado, y auto de
parte de d'amba Anadon, L'ros demanda a d'amba In-
fanta, para que dentro el termino de diez dias, conta
dexo d'ada la notificación en adelante, parezcan por
si, y L'ros sus Legitim's en esta nueva Real Audien-
cia, a deducir, y alegar lo q' a su derecho Comuenga, con-
tra la demanda puesta por los dho d'ados Millan
y Conratos, Cuo beromus pasado, L'ros lo haziendo, se
procedera a lo que haia Lugar en dicho, y de hauido
am' notificado nos deus fee a Continuation de la
presente, dada en la Ciudad de Zaragoza a los
dias del mes de Sep. de Mil, Setecientos Diente
y Seris años.

Joseph Gaspar de La Plaza Off. de Camara del Rey nro
Donos la here excoibit por su mandado con acuerdo de los Oculos
res de esta su Real Audiencia de Aragon.





Para el pago de dicho quates mto.
SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

El Fiscal de S. M., alrastado y selehadado
 de la peticion de Pedro Millan y Conventes
 vez. del lug. de Anadon R. de vo. y gove de
 su Infanzonia = Dice: que estas partes de
 ben probar en la forma ordin. su filiacion, iden
 tidad de personas, y la posesion, uso, y gove
 de dha Infanzonia, y en el interin contradiere
 la referida peticion. Dado en la Ciudad de Sarag. a 26 de Sep. de 1726

[Signature]

Alm.ª y Ocur. Nos. de M.ª
Lubica. Lora y y Ocur. Nos. de M.ª

Traslado

Nos. de mes y año. Nos. de mes y año.
de auto a Ocur. del Claro. Nos. en nom.
one de sup. de de y Ocur. de =

La Ocur. de

Ona. En dicha Ciudad dichos día mes y año de el
Infrano. Nos. notifique el auto de auto en
los estrados de esta Alm.ª de que certifica.

La Ocur. de



Delante marañeo.

SELLO QUARTO. VEINTE MA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Ex.ª M.ª
Juan.ª Mañón del Castillo en nombre de la Justicia Regi-
miento y Vecinos del Lugar de Anadón de la Comunidad de
de Barroca en virtud del Poder que presento ante V.ª pa-
rejo y on los autos introducidos por Bernardo Millán y
Consejos Vecinos del mismo Lugar sobre inclusión de infan-
tería digo que amos partes se les a cumplado para este Plei-
to, y a fin de alegar lo que Combenga

Y V.ª pido y Suplico Señala mandas que para dho fin
se me entreguen los autos de este Pleito por el Examinador di-
nario, que así es Justicia que pido con Costas de a

Juan.ª Mañón del Castillo

Wm. L. Garrison



GOBIERNO
DE ARAGÓN

y permitidos juramentos, que para la liquidación de la Real
y de la Justicia fueren oportunos, convenientes y necesarios
y todos los demás en autos y diligencias Judiciales y Coste
Judiciales, que en el mismo y dilatado curso de los
tos Judiciales ocurrieren y acaecieren, aunque sean tales
por su naturaleza y calidad requieran mas copias
facultades y poder, que el que aquí se ha copiado de por
para todo ello. Con lo que se tiene y descendierte, anexo y
neces. Damos y atribuimos a los dñs. nuestros Alcaldes
dores y de el dho Ayuntamiento. Junta y cada uno
de por sí todo nuestro poder. San cumplido y guardado
Real, Señores y señores. Damos y atribuimos a
manera. que por falta de poder no deje de cumplir
to. todo lo que por dñs. nuestros Procuradores y de
dho Ayuntamiento. sea dñs. hecho y descienda de
aquellos prometidos, en el referido nombre no debe
en tiempo alguno. baxa expresa obligación que a el
hazemos de todos los bienes y rentas de dho Ayunta-
miento. así como de como dñs. donde tiene naci-
dos y por haber hecho fue lo sobredito. en el referido
Lugar de Anadon, a once dias de el mes de Septiembre
de el año sobredito. de el nacimiento de nuestro Señor
rehabido. de mil setecientos Veintey Seis. siendo ante
ello presentes por testigos. Juan Antonio Lozano. exar-
y Blas Babente. algaratins. Vecinos de dicho
Lugar de Anadon.

Sig^{ta} no de mi Martín cubero bornillado. en auto
de Nueva y por autoridad real. por todo el
reyno de Aragón, publico no taxio. que a los dñs. de la
dho parentescos. Por no haber papel sellado
de el que se expone a esta escritura la fecha
en este; 2 caxis.



SEIZEROVARTO EINTEMA
RAVETIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS VEINTEY SEIS.

Ex. mo Señor.

Valero del Plano en nombre de Pedro Thillan y Consortes en el pto
to con el Fiscal de Su Mag. y Lugar de Anadon de la Comuni-
dad de Duxca sobre Infanzonía grande del traslado, que se
me ha dado y para fin de justificarla como mas aya lugar.
Digo que el difunto Juan Thillan Abuelo, que fue dñs. parcos
y Vecino del Lugar de Anadon por todo el tiempo de su vida
y fue y sea Infanzon y Encomienda de Dñs. Infanzones y por tal
publica y Comunmente Regrada, grande y gozando de todos los
derechos, prerogativas y privilegios de que los Infanzones debían gozar
no pechando, ni contribuyendo en las Cargas y Cosas de que el
Libres y exentos aquellos. Como ofereço justificar = Digo que dho.
Juan Thillan Abuelo dñs. parcos del maximo, que con-
trajo en el Lugar de Anadon con Isabel de Contramina, hu-
bo y procreo en dho su Legitimo y natural a Juan Thillan
de este nombre teniendo y Regrandose por Padre a dho. Abuelo
vramente como ofereço justificar = Digo que Juan Thillan 2.º de este
nombre el maximo, que con Maria Saliente Suboy parcos en
dho su Legitimo, a Pedro, Bernardo, y Nicolas Thillan y
el que contrajo en el Lugar de los Cellados en segunda nup-
cias con Barbara Brisco Suboy parcos en dho su Legi-
timos y naturales a Juan de Barbara Thillan, mis parcos lo
me igualmente constara, que así dho. Juan Thillan 2.º
como Juan Thillan 2.º y dho. mis parcos por todo el tiempo
de su vida han gozado con sus Personas y Bienes de la exemp-
cion y privilegio de Infanzonía con todos los honores y prebeni-
ciones correspondientes no pechando, ni contribuyendo en las ar-
gas y Cosas propias del estado general, Vecinos de dho. señores
y con dñs. y tolerancia de los Reales Ministros y tambien de
la Comunidad y Lugar como constara. Por lo que
A. P. de pido y suplico que constando de lo referido, o necesario
se sirva declarar a mis parcos por Infanzones y en su consecuencia

mandada a dho. Lugar de Ponadon, y a la demas, o
fuere Conueniencia, no les truben, ni molesten en el de
pro y posesion de su Infancia, y asi pade de Justicia
G. pido. d. d.

Don Respecto de que mis pades han estado siempre en el
de su Infancia con dequencia al Lugar de Ponadon
mo Remota el Decreto pautado en los Tutores, y de que
donde aora Comunicado la pautacion de mis pades, ha tomado
su Procurador los Tutores, y la ha puesto al Oficio sin de
tra ella con alguna. A. B. Ex. a. Supp. de su m. m.
a dho. Lugar, que durante el dleyto no les trube, ni mole
en la posesion, en que se hallaban de Infancia, que
pade de Justicia, que pido. d. d.

Don Respecto

Valero del Plano

A. B. Ex. a.

Lang. 7 octubre d. d., y nueve del 1716.

Tratado, y en quanto a dho. Si a la dda

Notif. En la Ciudad de dho. d. d. mes, y año, hize saber el
lado de arribada al dleyto de su Mag. de y Certifico

La Plaza

Don. En la Ciudad los dho. d. d. mes, y año 2. d. d.
Inf. eff. p. notifiq. el Tratado de arribada a fran
Mania del Castillo Don en nombre de dho. de
q. Certifico.

La Plaza



Para respaldos de oficio quatro años.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TEX SELS.

31

El fiscal de dho. traslado que se le ha comuni
cado al dho. m. m. alegado por parte del dho.
Willen y Consortes, Dize, que a firmados en
su m. m. de veinte y quatro de Sep. proximo
pasado y negando y contradiciendo lo p. su m. m.
Conduci. para p. nueva. Lang. 22 de Oct.

A. B. Ex. a.

La Plaza

Laraz 22 de Octubre de 1726

En quanto al otro si del pedim.
Rex. de diez y nueve de dho. Mes, vea lo
Ric. el Fiscal de S. M. y hecho de la iga.
Mend

Malanguilla

Fiscal de S. M. habiendo visto el otro del pedim.
presentado por Pedro Millan y Consortes, de que se
ha comunicado tras de Dixe se ha de venir a S. de
partes supresion, porq. no puede, S. M. tener de
posado, ademas de que ha presentacion tras conigo la clau.
contradicion de estar los intercedidos pechando actual
m. como asi se deduce de su estado ultimo pedim.
Laraz. 7 de Nov. de 1726

Laraz 22 de Noviembre de 1726.
Dixen que lo pedido en el otro si del ge.
demonio presentado tras el dia diez y nueve
de Octubre, por mi pasado, para definitiva
Mena

La Plaza



Mejor marañes

SELLO VARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI
SIETE

Valor de el Plano, en nombre de Pedro Millan, y
Consortes infanzones viudos de el Lugar de Anadon
en los autos sobre inclusion de su infanzonia con el fiscal
de su M. en la mejor forma de que apremiandome en
los teny dichos y alegados por mi parte, y negando, y
contra viendos lo judicial con luy para prueba

A V. suplico se sirva vez este pleito por concluso
por mi parte para prueba por el Justicia
Lido

Valor del Plano

En la Ciudad de Segovia a 12 de Mayo
 de 1727. Yo el Sr. D. Pedro de Sotomayor
 Dada en la villa de Segovia a 12 de Mayo de 1727.

En la Ciudad de Segovia a 12 de Mayo
 de 1727. Yo el Sr. D. Pedro de Sotomayor
 Dada en la villa de Segovia a 12 de Mayo de 1727.

En la Ciudad de Segovia a 12 de Mayo
 de 1727. Yo el Sr. D. Pedro de Sotomayor
 Dada en la villa de Segovia a 12 de Mayo de 1727.



**SELLO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTE Y
 SIETE.**

Yo el Sr. D. Pedro de Sotomayor en nombre de Pedro de Sotomayor Conde de Valero del lugar de Bradon en los autos introducidos a su instancia por el fiscal de su Magestad el lugar sobre su fianza en la mejor forma de lo que se le mandó en que en el día de la quenta se dio y notó y se acordó a las once y siete de Agosto que el lugar no ha respondido a dicho cosa alguna le causó la pena de la ley.

Yo el Sr. D. Pedro de Sotomayor en nombre de Pedro de Sotomayor Conde de Valero del lugar de Bradon en los autos introducidos a su instancia por el fiscal de su Magestad el lugar sobre su fianza en la mejor forma de lo que se le mandó en que en el día de la quenta se dio y notó y se acordó a las once y siete de Agosto que el lugar no ha respondido a dicho cosa alguna le causó la pena de la ley.

Valero del Conde de Valero

Yo el Sr. D. Pedro de Sotomayor en nombre de Pedro de Sotomayor Conde de Valero del lugar de Bradon en los autos introducidos a su instancia por el fiscal de su Magestad el lugar sobre su fianza en la mejor forma de lo que se le mandó en que en el día de la quenta se dio y notó y se acordó a las once y siete de Agosto que el lugar no ha respondido a dicho cosa alguna le causó la pena de la ley.

Mex. En dho. día mes y año Yo el Infante. e. p. nuncio. e. de
le arribó a Salvo del Plano Cart. en nombre de du. lra.
de g. Caxtilla.

Plato del Harro

D. Juan de Lanas y febrero Catarse de 1722
 Por presentado al Interrogatorio al Señor
 O. M. de Lanas, y se examinaron los testigos ante
 el C. M. de Lanas, quien fuese, y en quanto
 al caso, como se pide.

Notif. En la Ciudad de Lanas. Por día mes, y año
 Yo el Infante D. Juan de Lanas, al cual se
 da a D. Joseph Lanas de edad de
 21 años. La Lanza.

Notif. En dicha Ciudad. dicho día mes, y año Yo el
 Infante D. Juan de Lanas, al cual se
 da a D. Juan de Lanas del Castillo de J. Catarse.
 La Lanza.



SELLADO VARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTE Y
 SIETE.

Valero de el Plano en nombre de Pedro M. Man,
 y consortes vecinos de el Lugar de Anadon.
 en los autos con el fiscal de su M. y el triun-
 famiento de. dho. Lugar sobre la inclusions de
 su Infanzonia, en la mejor forma digo, q. este
 Pleito se halla revivido a prueba con cierto ter-
 mino, y suplico a v. m. se le permita a p. n.

a V. m. pido, i. suplico se le permita a p. n. el
 termino de prueba por treinta dias mas, por
 el Justicia q. pido &c.

Valero del Plano.

H. Audien. Laxas 2 Mayo a quatro de 1523 ad:
Publica.

Procurase el Examinio de Nueva por treinta

Notif. En la Ciudad de Laxas dos día mes y año 2o
el Infante q. notifique, e hore saber al auto de
arriba a D. Ingh Luyano Agente fiscal en
su persona seg. Certif. La Plaza

En la Ciudad dos día mes y año 2o el Infante. q. no
notifique el auto de arriba a D. Ingh Luyano Agente fiscal
Castilla Laxas en nombre de su parte de q. Certif. La Plaza

En la Ciudad dos día mes y año 2o notifique el auto
de arriba a D. Ingh Luyano Agente fiscal en nombre de
su parte de q. Certif. La Plaza



Veintemara vis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE. E.

36
V. Laxas del Plazo en nombre de Pedro Millan
y consorte vecinos de D. Lugar de Anadon en los
autos con D. fiscal de su M. sobre inclusion de su
infanzonía.

En la mejor forma digo, q. mi parte otubo de
V. R. Real provision de computacion, la q. con su
diligencia reproduzgo en debida forma
D. R. pido, y suplico se sirva ver lo todo por
reglados, y mandas se surte con los autos
sobre q. pido Justicia. E.

Lo si suplico de hallaren en el libro del pre
sente E. los cinco libros de quien son los Parroqui
ales de Anadon, Anadon, o Madrid suplico a D. R.
que con citacion de el fiscal de su M. y con inter
venion del D. ministro quien deve acuse la
Nueva se extraigan las partidas q. por mi parte
se señalaxan pido Justicia. E.

Los litados no valgan. Sobre punto ante V. R.

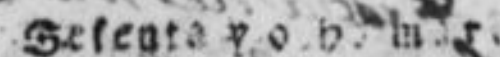
D. Laxas del Plazo

Los moderados y amos
y en quanto al otro como se pide

Notif. En la Ciudad de Llanos, a los 10 de mayo, y más de lo
Infrascripto escribano Notifiqué he here saber el auto de
acuerdo, y el señalamiento de proceso para que exami-
nar los testigos, y demás diligencias a D. Joseph Lujan
de Agente fiscal en su posesiónada y. Certifico. La Chancillería

En esta Ciudad de los Reyes de Indes y año del Infante carno.
Cito para el examen de los testigos presentados en
esta Causa, y hize saber el quesso, y hora refrendo. M^r.
xos de la Castellia Broñ. en nombre de Su grande de J. Cent. fide.

En esta Ciudad de las de mas y año Lo el Infante e pno h^o de
saber el p^osto, y oia señalada por el Sr. Min^ostro á
Calexo del Plano Bioi. en nombre de soporte de p^ota
La Plaza



SELOTERCERO, 9
Y OCHO MARAVEDIS.
MIL SETECIENTOS Y
TE Y SIETE.


 MIL SETECIENTOS Y
 TE Y SIETE.

Reg. Inbino
 20.3.
 1000

Provision para que se entregue su
contenidos a los Condes de la Roca, y a los
duques de Anadon, y Salcedillo, y pedant
a Pedro Milan, y con estos se entregue
a Anadon.

como Millan. Describiendo el lugar de Anadon en la Real
 Presidencia de esta parte condesciende. Dado en
 el Ayuntamiento de Miguel. Ponce y Cobian. Decano de la
 parroquia de la Villa de Anadon. Y se notó que la
 Real Presidencia de la Villa de Anadon. Y se notó
 como Millan. Describiendo la finca de Anadon por
 de que soy.

Noticia En la Villa de Anadon a cinco dias de Mayo de
 mil setecientos y siete años. Yo el Jefe de la
 Real Presidencia de esta parte condesciende. Dado en
 el Ayuntamiento de Miguel. Ponce y Cobian. Decano de la
 parroquia de la Villa de Anadon. Y se notó que la
 Real Presidencia de la Villa de Anadon. Y se notó
 como Millan. Describiendo la finca de Anadon por
 de que soy.

En el lugar de collados aduen. Cien de Mayo de mil
 ciento veinte y siete años. Yo el Jefe de la
 Real Presidencia de esta parte condesciende. Dado en
 el Ayuntamiento de Miguel. Ponce y Cobian. Decano de la
 parroquia de la Villa de Anadon. Y se notó que la
 Real Presidencia de la Villa de Anadon. Y se notó
 como Millan. Describiendo la finca de Anadon por
 de que soy.



Veinte maravedis.
 SELEDO CUARTO VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTE.
 SIETE. Ex. mo

Valero del Plano en nombre de S. L. de
 D. Miguel Ponce y Cobian. Decano de la
 parroquia de la Villa de Anadon. Y se notó que la
 Real Presidencia de la Villa de Anadon. Y se notó
 como Millan. Describiendo la finca de Anadon por
 de que soy.

A la vista y suplico se sirva declarar aver cum-
 plido mi parte con lo mandado por V. S. y S. en
 las partidas que se requirieron se entreguen ori-
 ginales dichos cinco libros dejando xivro libro.

Valero del Plano

Recibí los cinco libros que contiene este pedim.
los que entregue a los curas de las Parroquias de los
lugares de Anadon Colliados y Nizera. Laray a
Marzo 17 de mil setecientos Veintysiete años.
Ramos

Index Special



SECRET

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

[illegible]

Si no de mi Martín Cubero. Dominiado. en la Villa
de Nueva y por autoridad. Real por Fdo el Reyno
Pragm. publico. notario. que todo lo dicho se hizo
fui. y por no haver más. Alzado. de lo que se expone
a la Obisporia la que en este caso.



43

[illegible]

GOBIERNO
DE ARAGÓN

11
a todos ellos presentes por testigos el Licenciado Juan Calas
bites y Pedro de Nuez Labrador Verdules en los Lugares
de Aragón; era firmada la presente Escritura en su
sa original según fuere de Aragón.

Signo de mi Martín Cubero domiciliado en la Villa
de Huesca y por autoridad Real por todo el Reyno
de Aragón público Notario que a todo lo sabido puse
fuerza por no faltar Lugar sellado de lo que concurra
a esta Escritura la pague en el presente, I cxxv.



42
de este momento

SELLO CUARTO. VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VINTE Y
SIETE.

Joseph Monforte de Bezanabe Escribano publico y Real
del Rey nuestro señor domiciliado en la Villa de Tudela
del Partido de Navarra, catiffio, doctee, y deprimonio de
dadado a los señores que el presente Escritura, como y sea
de la fecha de este, Don Miguel Mathes y Lario Presbiteros.
Pretor de la Iglesia parrochial del lugar de collados de este
Partido de Navarra y en el domiciliado, en este nombre y como
Pretor Abogado, Ha Abogado Podex a favor de Don Valero
del Plano Procurador causidico de la Ciudad de Tarazona
y en ella domiciliado, y de Juan colas estudiante residente en
esta Ciudad, abientes bien asi como si fueren presentes
especialmente por persona para que por y en nombre suyo
propio como Pretor Abogado, y representando su propia
persona, puedan otros Procuradores los dos juntamente
y cada uno de ellos por si, paxera y paxeran en la Real
Audencia y sala de la expresada Ciudad de Tarazona, gala
pora de su celebracion, y ante quien combinare y fuere
necesario, los quales otros Procuradores juntos y separados
puedan hacer y hagan exhibicion de los originales cinco
libros de la citada parrochial Iglesia de este lugar de collados
para verifiaa y probaa lo que fuere necesario de ellos,
y para y minitizada la diligencia, y no siendo ya nece
sarios otros cinco libros, otros Procuradores en nombre
de este Abogado, puedan restar y resten en su poder
los originales cinco libros Abogado acribo de ellos en
forma y para la mayor saluad y cumplimiento de este
Abogado como Pretor Abogado, y para todo lo referido

y sus incidentes y dependientes anexos y conexos leudados
 supodex cumplido qual de danto se requiere y es neces-
 ario. De todo lo qual testifique auto publico con las solemn-
 idades que se requieren y son necesarias como contra-
 por el que en mi officio queda alguna entoda me refiera
 para quedelo sobre dho contra donde comuenga
 sea necesario apedimento del otorgante de el primer
 testimonio en dho lugar de collados a diez dias de la
 corrientes mas de marzo de mill setecientos veinte
 siete años, y en fee de ello lo signe y firmo

Testimonio  de Verdad =

Joseph Monforte de Bernabe



Noche marañada.

SELLO QVARTO. VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTE. Y
 SIETE.

Valero del Hano en nombre de Pedro Juan
 y Constanza Pedros del lugar de Aragon en los au-
 tos sobre inclusion de su dho finquero con el fin
 de su dho finquero de dho lugar
 en la misma forma de pago en este dho
 donde probanras; y asimismo de cada uno de
 los dho finqueros.

Valero del Hano.

(Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.)



GOBIERNO
 DE ARAGON



In
 the English
 City.
 1740.



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARA-
VES, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y VEINTE Y SIETE.

Probanza hecha por parte, de
Pedro Millan, y Conso-
tes Cezinos del Lugar de
Chardon en el Reyno, sobre
Inclusion de su Infanzonía
con el Ducal de su Mag.
y dho Lugar

Leop. Datus Hernandez.

En la Ciudad de Zaragoza
a Diez, y seis dias del mes
de Mayo, de mil Setecientos
Cinco, y Nueve años: estando
en la Audiencia del muy Ilustre

Señor D. Alonso Pizar de Me-
na del Consejo de su Mag-
y su Oydor en esta Real Au-
diencia de Aragón para
en prueba y justificación
de lo convenido en las
Preguntas del Antex-
gatorio presentado en
estos autos por parte de
Pedro Mellany Conso-
tes vecinos del lugar de
Añadon, que siguen con
el Fiscal de su Mag.
y el Ayuntamiento de
dicho lugar sobre la
inclusión de su an-
fambria en presencia
y con asistencia del
Agente fiscal por

parte de don Pedro ⁴⁶
Mellany y Consortes
fue presentado por
testigos Valero Her-
nando que así dio
llamarse, y ser la
brador, natural de
Vecino del lugar de
Añadon ^{+ de edad de sesenta y nueve años}
señorío por ante mí
el infrascrito ^{2o}
de fama tomó ju-
ramento por Dios mi
señor, y a su
señal dijo que en
la deuda forma hizo
y dio el ofrecio decir
Verdad, lo que su

91
fueré, y fuere preguntado, trayendolo al thenor de este Interrogatorio de Preguntas Respondio y dixo lo siguiente.

1. La pregunta primera de este Interrogatorio al testigo siendo leido de respondio, y Dixo q conoce muy bien de oficio y trato a las Partes ligantes en este pleito y que no es Pariente Amigo, ni enemigo de ninguna de aquellas sin que le vaia interese en este Pleito, mas que el de la Verdad

Antes de comprehender las demas Generales, que por este Senor Oydor le fueron explicadas, y dadas á entender y responde.

2. El articulo segundo de este Interrogatorio al testigo siendo leido respondio, y Dixo, que aunque no conoce, ni al canno a quien Villan primero de este mundo fue Abuelo de la Partes Ligantes, y a Isabel fonsamena de mujer, ni que tampoco ha oido decir si fueron marido y mujer, ~~ni~~ pero

que conosci a Juan Mi-
llan segundo de este nom-
bre Padre de los litigan-
tes de Vna, y trato q con
aquel tubo por algunos
y tiempo antes que mu-
riera, y que en quando
se alfonando de la prejun-
ta que jamas oia decir
el testigo al dho Juan
millan segundo de
este nombre si era hijo
o no del dho Juan Mi-
llan primero de este
nombre, ni aun le oia
quienes fueren sus Padres
ni si fuesen maridos, y
mujeres los dhs Juan Mi-
llan primero, y Isabel con

48
barrena, y que como yo
ra de matrimonio, tam-
co sabe si aquellos pro-
crearon de su legitimo ma-
trimonio a Juan Millan
segundo de este nombre Pa-
dre de los litigantes, y
que solo ha oido decir
el testigo en algunas con-
versaciones que ha teni-
do con algunos vecinos
de dho Lugar de Aradon
que Isabel Contamina
era Madre del dho Juan
millan segundo de este
nombre, y que como ata-
lo tenia y criaba, y el
a dha Madre, como
a tal legitima y natural
la obedencia y respetaba.

Eni que sepa otra cosa
el testigo de lo que deba
declarado, y que esto ha
sido y es publico, y noto
rio y de ello la voz co
mun y fama publica
en dho lugar de Aradon
y otras partes; todo lo
qual dió su verdad
por el juramento que
se le hizo, y ref
ponde

3 La tercera pregun
ta de dho Interrogato
rio a dho testigo siendo
leída respondió, y dixo
que como lleva dicho co
nosco a Juan Millan se
gundo de este nombre

a Maria Valiente, a
Pedro Bernado, y
Nicolas Millan, a
Barbara Blasco, Fran
cisco Juan, y a Bar
bara Millan de Nya
ytrato, por lo que fa
ce ser verdad, y ha
yso el testigo que el
dho Juan Millan se
gundo de este nombre
de su legitimo matri
monio que contraxo en
el lugar de Aradon
con Maria Valiente
en primexas nupcias
hubo, y procreo entre
otros hijos suos le

químicos y naturales a los
dichos Pedro, Bernardo
y Nicolás Millán, y
que por tales Padres, e
Hijos legítimos y natu-
rales el testigo los ha
tenido y tiene respectiva-
mente que también fuese
ser verdad, y ha visto
que el furo de Juan
Millán segundo de
este nombre de su
químico matrimonio
que contraxo con Bar-
bara Blasco hubo y
procreó en dichos hijos
legítimos y naturales
a los dichos Francisco,

50
Juan, y a Barbara Mi-
llán, teniendo criado, y
alimentando como a
tales, y aquellos a los
dichos Padres como a tales
legítimos y naturales
obedeciendo y respetando
y que por tales Padres
e Hijos legítimos y natu-
rales el testigo los ha te-
nido y tiene todo lo que
al fuese el testigo así
en respecto a los dichos
matrimonios como tam-
bién en respecto a la
filiações, por haber
visto todo ser, y pasar
de la forma y manera
que en la pregunta

se expresa, y contiene; Lo que
todo ello ha sido, y es publi-
co manifesto, y notorio, y
de ello la voz comun, y
fama publica en oho
lugar de Aradon, y otras
Partes, entre las Perso-
nas, que de ello, y de lo
dicho, y contenido en la
pregunta han teni-
do, y tienen noticia
todo lo qual dixo ser
Verdad por el juramen-
to, y responde

A. A la pregunta Quarta
de oho Interrogatorio al
tercio fundado le da res-
poudio, y Dixo: Que como
nere dicho no conocio

ni alcanso a Juan Millan
numero de este nombre
pero si a Juan Millan
segundo, Pedro, Francis-
co Nicolas, Barbara
y Bernardo Millan
I que fuesen Verdad
que los susos ha por todo
el tiempo de su vida si-
empre, y continuamen-
te han gozado, y gozan del
Privilegio de Exem-
tion de las Personas, y
bienes, no obligandoles
a cumplir, ni pagar
Personales propios de el
Estado comun, y de no ser-
vicio, ni hacienda, ni pe-
char, ni contribuir en

aquellas cosas en que to-
dos los Hombrres de con-
dicion contribuiern, y esto
publicamente paupera
y quitta y sin contradic-
cion alguna. Lo que faze
el testigo en quanto a la
posesion, y goze de la
Infanzonia de oho Juan
purnexo de este nombre
por hauelo asi oido, en
oho lugar de Anadon
en quanto a Juan segun-
do y demas expresados en la
pregunta lo faze por Conf-
sarle al testigo tienen el
resolusima de Infanzonia
y que asy lo ha oido en
oho lugar de Anadon, y
añado el testigo que ha oido

52
como quaxenta años poco
mas, o menos lo que le ceda
con asho Juan segundo el
Cambreo, o Colectoria de la
Misericordia enples pro-
pio de los Labradores del
Estado comun, que lo ad-
mitio, y repartio el tripo
a los Vecinos, y que despues
no quiso continuar en la
cobranza, diciendo el oho
Juan segundo, que era
Infanzon, y que como tal
estaba esempro de tal em-
ples, y que como fueso bol-
vio los papeles de los recibos
ala Justicia de oho lugar
y no quiso cobrar el oho
Cambreo por cuyo motivo
faze el testigo le pexa

siguiéron los de dho Lugar
si quierese Ayuntamiento
de tal suerte que hauiendo
puesto otra paxa en la herxa
del comun, le arrojaron, y
destricieron otra paxa, que
tenia, por no poder echar
en otra lra mries algunas
otras Personas, que las del
Estado General, como con
efecto vio el testigo no boluio
á echar en otra lra otra paxa,
ni otra alguna, y se
fue a Infampo proprio de
dho Juan segundo; Como tam
bien ha visto el testigo que
en algunas ocasiones, que
los del Ayuntamiento de dho
lugar han querido nombrar
al dho Juan segundo

53
En Empleos propios de los del
Estado General, sempre se
ha escusado y reuotido; y tam
bien faue due en virtud, y
fuerza de estas persecucio
nes se combino dho Juan
segundo con dho lugar en
contribuir como uno de los
demas vecinos sin persecucio
de su Infancia, por cuyo
motivo jamas ha ido a Conze
jo, y que sin embargo de ser
asi todo lo que lleva dicho ha
oido que en el lugar no
tienen por Infantes á
los nombrados en la pregun
ta excepto á dho Juan se
gundo, siendo asi que son
unos mismos villanos los
Litigantes, y el dho dho; y que
por este motivo los han que

xido obliyar á q fueren afor
es, pero saue el terryo qid
rehan escusado, y refutado, y
q farnas han ido y que tam
bien saue el terryo, y ha
visto que Pedro, y Bernar
do han ido algunas ocasio
nes á llevar papages, y que
han tenido, y recibidos en su
casa a los amos de
soldador, Lque todo quan
to lleva oho ha sido y es pu
blico, manifesto, y noto
rio, y de ello la voz comun
y fama publica en oho
lugar de Anadon: Le
qual Dño se x Verdad
por el juramento que
se le hecho, y responde
A la quenta pregunta de

94
oho Interrogatorio altes
simo, siendo leida y res
pondio, y Dño: Que todo
lo que lleva dicho, y decla
rado segun de arriba
es publico, manifesto
y notorio, y de ello la voz
comun y fama publica
en oho lugar de Anadon
don, y otras partes, entre
las personas, que de ello
saben, y han tenido no
sucia, y la Verdad por
el juramento que se
le hecho en el que ha
mendose le leído, y se
afirmo, y ratifico, y respo
ndio, y Dño no faura
escriuir, rubricar,
y subscribir, Lo el in



Joseph Raper de La Lanza

test. Jeronimo Apaxico

En la ciudad de Sarag.
los mismos día, mes y año
en el antecedente testigo
reunidos, y calendados p.
la referida Probanza
estando en la gofada del
dho. Il^{te} Señor Dⁿ Alon
so Perez de Meria del
consejo de su magestad
y su oydor en dha. real
Audencia, fue presen.

tado por testigo por parte
del Sr. Pedro Juan y con
sortes á Gerónimo Aparicio
que así dixo llamase, y ser
labrador natural y vecino
del lugar de Aradon de
Estado casado y de edad
de cinquenta y cinco años
poco mas ó menos y residen-
te en la presente ciudad de
Saragosa de veinte años
á esta parte, de quien su
Señoría en presencia del
Agente fiscal y de mi el in-
terfido Sr. de Camarada
tomó y le recibió juramen-
to por Dios nuestro Señor
y a Nra Señal de Cruz, que
en la debida forma hizo
y baxo del oficio deir

Verdad de lo que supiere,
fuere preguntado; y siendo
al tenor de este Interroga-
torio de Preguntas respon-
dió y dixo lo siguiente

La primera pregunta de
este Interrogatorio al testi-
go rendole leida, respondió
y dixo, que conoce muy bien
a Ntra y trata a las Partes
litigantes en este pleito
que no es Parte, amigo,
ni enemigo de ninguna de
aquellas, ni que en este
pleito tenga mas interese
que de la Verdad, tiene
noticia del pleito por haver
oido hablar de él, y que no
le comprehenden las de-
mas generales de la Ley

y por este Senor Oyda le-
fueron explicadas y dadas a
entender y responde

2. La segunda pregunta
de este Interrogatorio al
testigo rendole leida; Respon-
dió y dixo: Que no conocio
ni alcanto a Juan Millan
primero de este nombre, Abue-
lo de la parte Litigante es
ni a Isabel Corrañina su
mujer, ni que tampoco ha oi-
do decir si fueron estos
Marido y mujer; Pero que
conocio muy bien a Juan
Millan segundo de este nom-
bre, Padre de los Litigantes
de Ntra y trata que con aquel
subo por algunos años, y
siempre antes que muriera

Lo que en quanto al contenido
de la Pregunta jamas oí de
ció el testigo al dho Juan Mi-
llan segundo de este nombre
quienes fueron sus Padres
ni si era hijo legítimo y na-
tural de Juan Millan quie-
re y Isabel Fontarrina y
que como ignora su madre
morio tampoco sabe si aque-
llos procrearon de su legiti-
mo matrimonio al dicho
Juan Millan Segundo de
este nombre y Padre de los
litigantes ni que sepa otra
cosa el testigo de lo que lleva
declarado, y que esto ha sido
y es publico y notorio, y de
ello la voz comun, y fama
publica en dho lugar de Ara-
don y otras partes: todo lo

51
qual dió su Verdad por
Juramento que lleva he-
cho y responde
A la tercera pregunta de dho
Interrogatorio al testigo oíen-
dole leída, respondió y dió
que como lleva dicho conozco
muy bien a Juan Millan
segundo de este nombre, a
María Valiente, a Pedro,
Bernardo y Nicolás Millan
a Barbara Blasco, a Fran-
cisco, Juan, y Barbara
Millan de dha y trato
por lo que sabe por Verdad
y ha visto el testigo que el
dho Juan Millan segundo de
este nombre de su legítimo ma-
trimonio que contraxo en el
lugar de Aradon con María

Caliente en primeras nup-
cias tubo y procreo en hijos
suos legitimos y naturales a
los d^{hos} Pedro, Bernardo y
Nicolas Millan; que por tales
Padres, e hijos legitimos y
naturales el testigo los ha te-
nido y tiene respectivamente
y que tambien sabe de ver-
dad y ha visto que el d^{ho}
D^o. Juan Millan segun da
de este nombre de su legitimo
matrimonio que contraxo
en segundas nupcias con
Barbara Blasco tubo
y procreo en hijos suos
legitimis y naturales a los
d^{hos} Francisco, Juan y Bar-
bara Millan, teniendo ali-
mentado y criando a to-
dos los d^{hos} desde que son
af a los

del primer matrimonio, como
alos del segundo, como a tales
y aquellos a los d^{hos} Padres
como a tales legitimis y natu-
rales obediendo y respetando
y que por tales Padres, e hi-
jos legitimis y naturales el
testigo los ha tenido y tiene
todo lo qual sabe el testigo
asi en respeto a los d^{hos}
d^{hos} matrimonios, como tam-
bien en respeto a la filia-
cion por haverlo visto todo
ser y pasar de la forma y
manera que en la pregunta
se expresa y contiene; Lo qual
todo ello a sido y es publico
manifesto y notorio y de ello
la voz comun y fama pu-
blica en d^{ho} lugar de Aba-
don, y otras Partes entre las
Personas que de ello y de

lo oho y conuenido en la que
gunta han tenido y tienen noti-
cia de todo lo qual dixo ser la
Verdad por el Juramento
que tiene hecho y responde

9. A la quarta pregunta de
dho Interrogatorio, al tercio
diciendole leida respondio y Dijo
Que como tiene dicho no cono-
cio, ni alcanzo a Juan Millan
primero de este nombre, pero
si a Juan Millan Segundo
Pedro, Francisco, Nicolas, Bar-
bara y Bernardo Millan
Que fuese por Verdad que
los dichos por todo el tien-
po de su vida siempre y
continuiamente han gozado y
gozan del Privilegio de In-
fantoria con sus Personas
y Bienes no obligandoles



49
a Empleos, ni cargos Personales
propios del Estado comun, y
signo de servicio, ni haciendoles
pechar, ni contribuir en aquellas
cosas en que todos los de condi-
cion contribuyen, Lento publi-
camente paupera, y quieta
y sin contradiccion de perso-
na alguna, todo lo qual
sabe el tercio por hauesle
visto ser, y gozar de la forma
que se ha referido, y oido decir
en dho lugar de Anadon
los dhos Juan Millan Se-
gundo, y demas expresados
en la Pregunta tenian
su firma de Infancia
Y tambien fuese que agora
el dho lugar de Anadon, si quie-
re de Ayuntamiento, le ha puesto
contradiccion en la posesion de la
referida suprema de Infancia
mia. Que todo quanto Veda de



hasido, y es publico manifiesto y notorio, y de ello la Cor Comun, y fama publica en dho lugar de Anadon y otras partes lo qual Dixo ser Verdad por el Juramento q tiene hecho y responde

5. La Junta pregunta de dho Interrogatorio a dho testigo ordenado leida respondio, y Dixo que todo lo que lleba dho y declarado de parte de arriba hasido y es publico manifiesto y notorio y de ello la Cor comun, y fama publica en dho lugar de Anadon y otras Partes, entre las Personas que de ello tienen, han tenido noticia, sin que el testigo sepa ni entienda, oya fuido ni entendido cosa alguna en contrario, y que todo ello es la

Verdad por el Juramento que tiene hecho en dho lugar habiendolo sido leida en su declaracion en ella se asfeso, y ratifico, y la firmo, y fue sinionia la rubrico, y lo el infrascripto Escribano de Camara, y de dha causa la firme de que testifico:

Gerónimo Aparicio

Joseph Casar de la Lanza

Testigo Juan Antonio Bella

En dha Ciudad de Lara goza los dhas dias mes y año en el antecedente tes.

tipo reirado y calensado
para la refenda proban
za y justificacion de lo con
tenido en las Preguntas del
Interrogatorio presentadas
en estos autos por parte de
Pedro Millan y Consones Veci
nos del lugar de Hornadon que
siguen con el fiscal de su
Maj^d y el Ayuntamiento de
dicho lugar sobre inclusion
de su Infancia, estando en
la Posada de dicho señor Don
Blonso Perez de Mena, de
concejo de su Magestad y su
orden en esta Real Audi
encia de Aragon en presencia
y con asistencia del agente
fiscal y de mi el infrasc
ripto Escrivano de Cam
ra por parte de dicho Pedro

Millan y Consones Refere
nto por testigo Juan Bon
tonio Bella, que así dixo Ha
marse de brado Casado na
tural del lugar de Rodi
lla Labrador y vecino de
dicho lugar de Rodilla proximo
al de Hornadon, de edad de
sesenta y nueve años poco mas
o menos de quien su señoria
por ante mi el infrascrito
Escrivano tomó juramento
Dios nuestro señor ya sea
señal de cruz, que en la deui
da forma hizo y uso el ofe
cio de su verdad a lo que fu
ere y fuere preguntado
dándole al tenor de
dicho Interrogatorio respon
dió y dixo lo siguiente
A la primera pregunta de lo

Interrogatorio al tiempo siendo
leída respondia y Dijo que
conoce muy bien al Sr. D.
y trata a las Partes Litigantes
en este pleito y que no es
Paciente, Amigo, ni Enemi-
go de ninguna de aquellas
sin que le vaia interese en
el mas que deus la Verdad
y sin que le comprendan
las demas Generales de la
Ley que por el Sr. D. y por
le fueron explicadas y da-
das a entender y respon-
de

2. A la segunda pregunta de
el Interrogatorio al tiempo
siendole leída respondio y Dijo
que no conocio ni alcanzo
a Juan Millan primero
de este nombre Abuelo de

62
las Partes Litigantes ni a
el Contamina de muros ni que
tampoco a oido decir de
estas cosas maximo y muer-
pero que conocio muy bien
a Juan Millan segundo de
este nombre Padre de los Li-
tigantes de D. Rita y trata q.
con aquel tubo por algunos
años y tiempos antes que
muriera. Lo que en quanto
al contenido de la pregun-
ta jamas oio decir el testi-
go al Sr. Juan Millan
segundo de este nombre
quien ni fueron sus Padres
ni tampoco si era hijo legi-
timo y natural de el Sr.
Juan Millan primero y
Ysabel Contamina. Lo que
como ignora su materno

nio, tampoco faue á aquel
los procrearon defu legítimo
matrimonio al oho Juan
millan segundo de este nom
bre y Padre de los Luján
tes, lo que no faue otra cosa
el testigo en quanto a los ohs
de parte de arriba de lo
que Ueba declarado y que
eso ha sido y es publico, y
notorio y de ello la Uos
comun y fama publica
en oho lugar de Anadon
y otras Partes; todo lo
qual dixi ser la Verdad
por el juramento que me
he hecho y respondo

3. A la tercera pregunta de
oho Interrogatorio a lo
tercero rendo la leida Resp.

63
pondió, y dixo que como Ueba
dicho conocio muy bien á Ju
an millan segundo de este
nombre á Maria Valiente
á Pedro Bernardo y Nico
las millan, á Barbara
Blasco, á Francisco Juan
y Barbara millan de
Orta ytrato, por lo que
saue ser Verdad y he
visto el testigo, que el oho
Juan millan segundo
de este nombre defu legi
timo matrimonio, que con
trato en el lugar de Ana
don con Maria Valiente
en quexas nupcias tubo
y procreo en los ohs suos le
guítimos y naturales á los
ohos Pedro, Bernardo
y Nicola millan, y que

por tales Padres, e hijos legi-
timos y naturales el testigo
los ha venido, y tiene respec-
tivamente, y que tambien
sabe la verdad que el
dho Juan Millan segun-
do de este nombre des-
fizo el primer matrimonio que
contraxo en segundas nup-
cias con Barbara Blasco, hu-
bo y procreo en hijos suos
legitimos y naturales a los
dhos Francisco, Juan, y
Barbara millan, tenien-
do alimentando y criando
a todos los dichos asi a los
del primer matrimonio, como
a los del segundo, como a ta-
les, y aquellos a otros sus
Padres, como a tales legiti-
mos, y naturales obedien

do, y respetando, y que por tales
Padres, e hijos legitimos y
naturales el testigo los ha
venido, y tiene; todo lo qual
sabe el testigo asi en res-
pecto a los dichos sus ma-
trimonios, como tambien
en respecto a las filiaciones
por haverlo visto todo
ser, y pasar de la forma
y manera que en la pre-
gunta se expresa, y con-
tiene, y que todo ello ha sido
y es publico manifestado
y notorio, y de ello la voz
comun, y fama publica
en otro lugar de Aragon
y otras partes entre las
personas que de ello, y
de lo otro, y contenido en la

pregunta han tenido, y tie-
nen noticia: todo lo qual
dixose la Verdad por
el Juramento que tiene
hecho, y responde

A. A la quarta pregunta de
dho Interrogatorio al testigo
dendole leida respondio
y Dixo. Que como tiene dho
no conovio, ni alcanzo a su-
an millan quimexco de este
nombre, ni a Isabel Conta-
mura su muger, pero si a
Juan millan segundo, Pe-
dro Francisco Nicolasi
Barbara, y Bernado
millan; Y que fuese por
Verdad que los dho testigos
por todo el tiempo de su
Vida siempre y continua

mente han jurado, y juran⁶⁵
del Privilegio de Infancia
con sus Personas, y bienes no
obligandolos a los Empleos
ni Cargos personales pro-
pios del Estado comun
y de sus servicios, ni ha veni-
dolos a pechar, ni contribuir
en aquellas cosas, en que
todos los de fundacion contri-
buen; Y esto publicamen-
te pacifica, y quieta, y sin
contradiccion hasta aora
a Persona alguna: todo
lo qual fuese el testigo por
haverlo visto deus en dho
lugar de Anadon que los
dho Juan millan segun-
do y demas expresados en
la pregunta temian su
firma de Infancia, y

tambien lo sacie con el motivo
de que siendo el Declarante
la tienda del lugar de Arna
don no que queriendo lo
del lugar obligar a los Litigan
tes, como a los demas Vecinos
el ix Alfonso se excusaron
y por no haver querido ix
los sacaron prendas, y los
multaron; Que todo qu
anto heba olo es la Verdad,
hecho y es publico, mani
festo y notorio, y de ello
la voz comun y fama pu
blica en olo lugar de Arna
don y otras partes, lo qu
al dixo ser Verdad por el
Juramento que tiene hecho
y responde _____

5. A la quinta pregunta de

16
dho Interrogatorio al ser
leida leida Respondio
y dixo: Que todo lo que
heba olo y declarado de
parte de arriba ha sido y es
publico, manifesto y notorio
y de ello la voz comun y fa
ma publica en olo lugar de
Arnadon, y otras partes en
tre las Personas que de ello
tienen, y han tenido noticia
Ari que el testigo sepa, sien
tenda, aya sacado, ni en
tendido cosa alguna en
contrario; Que todo ello
es la Verdad por el Jura
mento que tiene hecho
el que haviendole sido
leida esta su declaracion
en ella se afirmo y xati

frío; y no firmó porque dixo
no fuese Rubricado de su
mano, de Sr. Oydor, y lo firmó
mi obo infrascripto Sr.
de Camara de que certifi-
co = el em. = Oydor = Carlos.

Joseph Caspar de la Lanza

Gerónimo Juste Edad 48 años.

En la Ciudad de Lanza
los días, mes, y año en
el primer tercio reñido, y
calentados para la refexión
probanza y justificación de lo
contenido en las Preguntas de
Interrogatorio presentado
en estos autos por parte de
Pedro Millari y Consortes

Señor del Lugar de Abadon
que siguen con el Fiscal de
su Magestad, y el Ayuntamiento
de este lugar sobre inclu-
sion de su Infancia, es-
tando en la posada de este
señor Don Alonso Perez de
Mena del Consejo de su
Magestad, por Oydor en esta
Real Audiencia de Ara-
gon, en presencia y con asis-
tencia del Agente Fiscal, y
de mi el infrascripto Sr.
de Camara por parte de este
Pedro Millari, y Consortes,
fue presentado por testigo Ge-
ronimo Juste, que así dixo
llamarse de Crado Casado na-
tural del Lugar de Abadon
Labrador y vecino de él

mismo, de edad de Cuarenta
y ocho años poco mas, ó menos
de quier su señoría por an-
te mi el infrascripto Al-
tomó juramento por Dios nu-
estro Señor, y á una señal
de Cruz, que en la dicha for-
ma hizo y vaxo el oficio
deux Verdad en lo que
supiere, y fuere preguntado
siendo al thesor de
Interrogatorio respondio, y
dijo lo siguiente

1.ª La primera pregunta de
el Interrogatorio al testigo
siendo leida respondio
y Dijo que conoce muy bien
a Viray trato ala Parte
litigantes en este pleito
y que no es Parente, Amigo

68
ni Enemigo de ninguna de ellas
ni que le vaya interes en el
mas que de la Verdad, y que
no le comprehenden las demas
Generales de la ley, que por
el Señor Oydor le fueron
explicadas, y dadas á enten-
der, y responde

2.ª La segunda pregunta de
Interrogatorio al testigo den-
do le leida respondio, y Dijo
que no conocio ni alcan-
za a Juan Millan prime-
ro de este nombre abuelo
de la parte litigante, ni
a Isabel Contamina su
muger, ni que tampoco ha
oido de ella, ni tiene noticia
si fueron esos maridos, y mu-
ger, y que conocio muy bien
a Juan Millan segundo de

este nombre Padre de los liti-
gantes de Miray trato que con
aquel tubo por algunos años
y tiempo antes que muriera
y que en quanto al conveni-
do de la pregunta jamas
dio deir el testigo al odo
Juan Millan Segundo de este
nombre, quenei fueron sus
Padres, ni tampoco, si era lli-
so legitimo y natural de odo
Juan Millan primero, y Iba-
bel Contamina, y que como
y no era su matrimonio tam-
poco sabe de aquellos pro-
creacion de su legitimo ma-
trimonio al odo Juan Millan
segundo de este nombre
Padre de los Litigantes, y
que no sabe otra cosa de lo
que heba declarado Ique

69
todo. ello ha sido y es publico
y notorio, por comun y fama
publica en odo lugar de Ara-
don, y otras Partes, todo lo
qual dio ser la Verdad por
el juramento que tiene hecho
y responde

3. A la tercera pregunta de odo
Interrogatorio al testigo dieri-
do de toda, Respondio y dio
que como heba odo conocido
muy bien a Juan Millan
segundo de este nombre, a
María Valiente, a Pedro,
Bernardo, y Nicolas Millan
a Barbara Blanco, a Fran-
cisco Juan, y Barbara
Millan de Miray trato y
lo que sabe ser Verdad y ha
visto el testigo que el odo
Juan Millan Segundo de

este nombre de fu legítimo ma-
trimonio que contraxo en el lu-
gar de Aradon con Maria
Caherit en primeras nup-
cias hubo y procreó enlli-
jos duos legítimos y natura-
les a los otros Pedro, Bernar-
do y Nicola Millan, y que
por tales, hijos, y padres
legítimos y naturales el tes-
tigo los ha tenido, y tiene res-
pectivamente; Que tambien
sabe sea verdad que el otro
Juan Millan segundo de
este nombre de fu legítimo ma-
trimonio que contraxo en se-
gundas nupcias con Barba-
ra Blasco hubo, y procreó en
hijos duos legítimos y natu-
rales a los otros Francisco,
Juan, y Barbara Millan

teniendo criando y alimen-
tandola a todos los dichos
assi a los del primer matrimo-
nio, como a los del segundo, como
a tales, y aquellos a otros sus
Padres, como a tales legítimos
y naturales obedeciendo y res-
petando. Que por tales Pa-
dres, e hijos legítimos y natu-
rales el testigo los ha tenido
y tiene, todo lo qual sabe
el testigo assi en respecto a
los dichos matrimonios, como
tambien en respecto a las filia-
ciones por haverlo visto todo
ser y pasar de la forma y ma-
nera que en la pregunta se
expresa, y contiene; Que to-
do ello ha sido, y es publico
manifiesto, y notorio, y de ello
la Cor. comun, y fama publica
en otro lugar de Aradon, y

otras partes entre las Personas
que de ello y de lo otro y contenido
en la pregunta han tenido y
tienen noticia, todo lo qual
dixo ser la Verdad por el Ju-
ramento que tiene hecho, y res-
ponde.

9. A la quarta pregunta de otro
Interrogatorio al testigo dieri-
dole leida respondio y dixo
Que como tiene dicho no co-
noce ni alcanza a Juan Mi-
llan guimeres de ese nombre
ni a Isabel fontamuna su
muger, pero si a Juan millan
segundo, Pedro, Francisco, Ni-
colas, Barbara y Bernardo
millan; Que fave ser Ver-
dad, que los susodhas por
todo el tiempo de su Vida si
empie y continuamente han
gozado y gozan del Privilegio

A Infancia con sus Per-
sonas, y bienes, no obligandoles
a los enjuelos, ni Cargos de ofi-
cio, ni de propios del Estado Co-
mun, y otras señas, ni hacien-
doles pechar, ni Contribuir
en aquellas cosas en que to-
dos los de condicion Contribu-
yen y esto publicamente pa-
ficia y quieta, y sin contradic-
cion hasta ahora. ~~de~~ Persona
alguna; todo lo qual sabe
el testigo por haver oyo
que el otro Juan Mi-
llan segundo gozaba del
Privilegio de Infan-
cia con cennia y soberan-
cia de los vecinos de otro
lugar. Lengua a los
testigos tambien los ha-
visto gozar de otro privilegio
y como tales no han ido a

Concabo, ni admitir. Quadero
atgund, Valiendose de oho Pri
mlegio de Infancia, hepa
a presense que el lugar de
Anadon, siquiere su Ayun
tamiento y Hueros le han
puesto embarazo en el gove
y posesion de oho su Por
fancia, queriendo que con
tribuyesen como los demas de
e unos de oho servicio a todos
los Cargos de oho lugar, als
que los beyanse y se han
refutidos, y refutir. Lo que
sane por hauerlo visto
ser y pasar asi; Lo que todo
quanto ueba oho es la
Verdad, pasado, y es publico
manifesto y notorio, y de ello
la voz comun y fama publi.



12
Ciento y treinta y seis maravedis.
SELLO SEGUNDO. CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y VEINTE Y SIETE.

ca en oho lugar de Anadon, y otras
partes; Lo qual dixo ser ver-
dad por el juramento que
hize hecho y responde

5. A la Junta pregunta de oho
Interrogatorio al sustipo si
en oho leida respondio, y dixo
que todo lo que lleba dicho
y declarado de parte de arriba
pasado, y es publico, manifest
y notorio, y de ello la voz comun
y fama publica, en oho lugar
de Anadon, y otras partes entre
las personas que de ello tienen
y han tenido noticia, ni que el
tergo sepa, ni entienda, ayafa
uido ni entendido cosa alguna

en contrario; Que todo ello es
la Verdad por el juramen-
to que tiene hecho en el
que (haviendole sido leida esta
su declaracion) se afirmó y
ratificó, y no firmó por
que dixo no fauer; Ratificó
la su senoria de lo susydo
y lo firmó de lo infrascripto
el 1.º de febrero de que es
testigo =

Joseph Gaspar de la Plaza



SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SE CECIENTOS Y VEINTE Y
SETE.

En la Ciudad de Logroño, a Diez
y siete del mes de Mayo de mil seiscientos
veinte y siete años. Estando en la Audiencia del
Señor D. Alonso Díez de Colina, del Consejo de Su
Maj. y su Jefe en esta Real Audiencia de
Logroño, ante su Señoría, y con asistencia del Sr.
Don Francisco Agente fiscal de dicha Real
Audiencia, y de mí el infrascripto D. de Carma-
ra, y de esta Causa. D. Juan Calero del Llano como
Locatario legítimo del Lic. D. Miguel Lomas, y
Cebrian, Señores de la Real Audiencia de la Corte de
Huesca, del Lic. D. Miguel Martín de la Torre de Huesca
y del Lic. D. Miguel Matheo y Lomas de la Real Audiencia
del Lugar de Calatayud, mediante los Poderes otorga-
dos por los suscritos que pasan en los autos de este
expediente de J. Certificación. El qual en otros nombramien-
tos presentacion de guerra libre en folio gaten-
te, con cubiertas de Pergamino mandados hacer
por Comisario a mi D. D. Matheo, en virtud de
de sus señorías, por los Señores de la Corte de
los Duques del mes de Mayo de este presente
año mil seiscientos veinte y siete del

de los quince libros que se hallan en el
Libro de la Lotería paraquial del Lugar de
Aurion. Se ha consentido el año de la Seción
los y Cete. El dicho libro resulta entre otras
partidas de Casados al tomo del folio Noventa
y Ciento, y cinco la del Menor Vigésimo. Lo
qual Contador *Thomas Fernand Thomas* hizo fee y relación, que he-
mina Casado por valencia de presente, y he dado mi-
se Matriculá a Juan Melian Morozos, y a Isa-
bel Contamena Doncella Verina de Aurion, La
Certifico lo el eff.^o que esta guardada como otras
muchas que ay en el mismo libro se hallan
estar firmada del dho. *Thomas Fernand Thomas*
Doncienando mas por dicho libro al tomo
del folio Ciento y nueve en la guardada de los
Bagnados, entre otros de setenta y siete la
del Menor Vigésimo. El U. de Julio año 1681.

Juan Melian Dapreze Lo Moveré. *Fernand Thomas* a Juan
Melian Hijo de Juan Melian y Isabel Conde-
mena Padres Morozos Contaminas (Lo doy
fe. Lo el eff.^o que esta guardada tambien esta
firmada del dho. *Thomas Fernand Thomas*).
El Segundo de los Quatro libros se halla
con el titulo. Libro Bagni. año 1611. En man-
do con Cuydas de libro, e halla e esas son
folias, y se los cinco libros del lugar de Aurion.

y un otro título q^{ue} el enquirido. De la ^{1a} ~~parte~~ ^{parte} de los Casales, en una plana que al principio de este libro por título año 1639. ay una del senor siguiente. El veinte de Septiembre año 1639. supra despose, y de la misa nupcial habiéndose precedido de las tres municiones segun dispone el Santo Concilio de Trento a Juan Millan Moncebo hijo de Juan Millan y de Isabel Contamina Vecinos del Lugar de Anidón y a Maria Caliente Amzella Hija de Beanaxo Caliente y de Ana Mezquita Vecinos de esta parroquia Jostes Juan Miguel de Cortes, y Alberto Loyo = el Lic.^{do} Martin Cubas Ocasio = Y bolviendo a minor el dho primer libro intitulado = Cinco libros de la Iglesia Parroquial del lugar de Anidón, Comienza en el año Mil Seiscientos, y siete, en las partidas de Baptizados, al toso del folio Quarenta, y nueve se halla una ala Letra del Heren Ojpe = Quenta dias del mes de Marzo, Año Mil Seiscientos ochenta y seis, el Lic.^{do} Antonio Examen O.^{do} Baptize segun el ritu de la Parita Madre Iglesia, a Pedro Millan Hijo de Juan, y de Maria Caliente, fue padrino Canonicado = En el mismo libro, y partida de Baptizados, al folio Cingenta, y dos, y en su plana ay otra del Heren siguiente. Quenta dias del mes de Marzo año Mil Seiscientos Ochenta y nueve el Lic.^{do} Antonio Examen O.^{do} Baptize segun el ritu de la Santa Madre Iglesia a Leonardo Millan hijo de Juan, y de



Veinte maravedis.

**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

Yo el Subd. de la Real Audiencia de Lima, Juan Millán, he visto y leído el mismo libro y partida de bautizados al dorso del folio Cienquenta y quatro ay otros Sagrados del Menor siguiente. Me ha dicho del mes de Marzo. Nicolás Millán que, año mil Setecientos y Noventa y uno el Licenciado Antonio Cárdena Cuzco, por necesidad de guerra en Casa a Nicolás Millán hijo de Juan y de María Caliente fue la Dama Cuzco la Noche el día No. de Menores de mil Setecientos y Noventa y uno lo ha gone a la Iglesia, y le administró los Santos Sacramentos y demás Ceremonias de Ley fue lo que se le ha. Las partidas de bautizados susdhas, estan en su forma, como otras muchas. Del presente libro se halla con el título Presente = Juan, María, y los según, Miguel, y Bartolome, facian, y. Santa Barbara me agreden. Amen. Cinco libros del Lugar de Collados, al qual le ha principal de en el, el año del nacimiento de nro. Sr. no. Jesuchristo, de mil Setecientos, y Cienquenta y nueve. En las mismas por dicho año, en la Parroquia de San Carlos, entre otros al dorso del folio No. Juan Millán y otros, y Quarenta, se halla una del Menor siguiente Barbara Caliente = En Cinco dias del mes de Julio del año mil



Veinte maravedis.

**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

Yo el Subd. de la Real Audiencia de Lima, Juan Millán, he visto y leído el mismo libro y partida de bautizados al dorso del folio Cienquenta y quatro ay otros Sagrados del Menor siguiente. Me ha dicho del mes de Marzo. Nicolás Millán que, año mil Setecientos y Noventa y uno el Licenciado Antonio Cárdena Cuzco, por necesidad de guerra en Casa a Nicolás Millán hijo de Juan y de María Caliente fue la Dama Cuzco la Noche el día No. de Menores de mil Setecientos y Noventa y uno lo ha gone a la Iglesia, y le administró los Santos Sacramentos y demás Ceremonias de Ley fue lo que se le ha. Las partidas de bautizados susdhas, estan en su forma, como otras muchas. Del presente libro se halla con el título Presente = Juan, María, y los según, Miguel, y Bartolome, facian, y. Santa Barbara me agreden. Amen. Cinco libros del Lugar de Collados, al qual le ha principal de en el, el año del nacimiento de nro. Sr. no. Jesuchristo, de mil Setecientos, y Cienquenta y nueve. En las mismas por dicho año, en la Parroquia de San Carlos, entre otros al dorso del folio No. Juan Millán y otros, y Quarenta, se halla una del Menor siguiente Barbara Caliente = En Cinco dias del mes de Julio del año mil

Yo el Subd. de la Real Audiencia de Lima, Juan Millán, he visto y leído el mismo libro y partida de bautizados al dorso del folio Cienquenta y quatro ay otros Sagrados del Menor siguiente. Me ha dicho del mes de Marzo. Nicolás Millán que, año mil Setecientos y Noventa y uno el Licenciado Antonio Cárdena Cuzco, por necesidad de guerra en Casa a Nicolás Millán hijo de Juan y de María Caliente fue la Dama Cuzco la Noche el día No. de Menores de mil Setecientos y Noventa y uno lo ha gone a la Iglesia, y le administró los Santos Sacramentos y demás Ceremonias de Ley fue lo que se le ha. Las partidas de bautizados susdhas, estan en su forma, como otras muchas. Del presente libro se halla con el título Presente = Juan, María, y los según, Miguel, y Bartolome, facian, y. Santa Barbara me agreden. Amen. Cinco libros del Lugar de Collados, al qual le ha principal de en el, el año del nacimiento de nro. Sr. no. Jesuchristo, de mil Setecientos, y Cienquenta y nueve. En las mismas por dicho año, en la Parroquia de San Carlos, entre otros al dorso del folio No. Juan Millán y otros, y Quarenta, se halla una del Menor siguiente Barbara Caliente = En Cinco dias del mes de Julio del año mil

Yo el Subd. de la Real Audiencia de Lima, Juan Millán, he visto y leído el mismo libro y partida de bautizados al dorso del folio Cienquenta y quatro ay otros Sagrados del Menor siguiente. Me ha dicho del mes de Marzo. Nicolás Millán que, año mil Setecientos y Noventa y uno el Licenciado Antonio Cárdena Cuzco, por necesidad de guerra en Casa a Nicolás Millán hijo de Juan y de María Caliente fue la Dama Cuzco la Noche el día No. de Menores de mil Setecientos y Noventa y uno lo ha gone a la Iglesia, y le administró los Santos Sacramentos y demás Ceremonias de Ley fue lo que se le ha. Las partidas de bautizados susdhas, estan en su forma, como otras muchas. Del presente libro se halla con el título Presente = Juan, María, y los según, Miguel, y Bartolome, facian, y. Santa Barbara me agreden. Amen. Cinco libros del Lugar de Collados, al qual le ha principal de en el, el año del nacimiento de nro. Sr. no. Jesuchristo, de mil Setecientos, y Cienquenta y nueve. En las mismas por dicho año, en la Parroquia de San Carlos, entre otros al dorso del folio No. Juan Millán y otros, y Quarenta, se halla una del Menor siguiente Barbara Caliente = En Cinco dias del mes de Julio del año mil

Anaden

puentesco espiritual, que se contrae. El Licenciado
Antón Lamién Cárdenas del partido de la
Isla titulada Cinco Indios de la Iglesia de
quial de Anaden entra en el año 1582. Acto es
el P. Joseph Hernandez, y Merced natural del Lugar
de Anaden, de esta Diócesis, Indicando por dicho
libro, en las Partidas de Indicaciones, entre otras
Baptizado al folio 100 se halla una del tenor siguiente. En la
Iglesia de Anaden Parroquial del Lugar de Anaden, en Agosto
del mes de Agosto del año de 1582 Indicaciones
y juicio, Lo el P. Joseph Hernandez y Merced Acto
de dicha Iglesia Baptizó, a una niña que nació en
día 10 de dicho mes, y año, Ms. de Juan Millán
y Beatriz Blanco Legitimados Casados, y quien
casi en nuestros, al qual fue puesto por nombre
Juan Andrés fue su Padre Andrés Chomo de Anaden
quien de esta Iglesia, al qual le adhere el Puentesco
espiritual que se contrae, y la obligación de en-
señar la Doctrina Christiana al Baptizado en de-
fecto de sus Padres es el quien de este nombre P.
Joseph Hernandez Acto. Indicando en mi
raz, por dicho libro y partidas de Baptizados.
Baptizado al folio 100 se halla una del tenor siguiente. En la
Iglesia de Anaden Parroquial del Lugar de Anaden en
día 10 del mes de Agosto, de 1582 Indicaciones
y juicio, Lo el P. Joseph Hernandez, y Merced
de esta Iglesia Baptizó a una niña que
nació el día Quinto y Octavo de dicho mes, y año.

16
al partido fue que esta razón que Agustina Blanca
Ms. de Juan Millán, y Beatriz Blanco Conyugos
y Parroquianos de esta Iglesia fue su Madre Indicaciones
la Acto de Anaden Indicaciones Acto de Anaden
Puentesco espiritual que se contrae, y la obligación
de enseñar la Doctrina Christiana al Baptizado
en defecto de sus Padres, primera de este nombre
P. Joseph Hernandez Acto.

Cuando partidas se extrajeron de los libros Indicaciones
que son los Cinco libros de la Iglesia Parroquial
de los Lugares de Anaden, Acto, y Co
llados trayidos por Comulgación, y Consecución
con los originales de donde son Indicaciones de
la forma y manera que en ellos se hallan y
para que conoce lo inducido su Verdad, y lo es
lo fame de q. certifica.

§

Joseph Caspar de La Lanza



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE. *Ex. no. 1.*

Valero del Plano en nombre de Pedro M. Han
y consey veuno de Anadon en los Autos con el
fiscal de su magestad lba inclusion de su infanque-
ria en la mejor forma dgo. y en este plito se ha
hecho publicacion de pnbanzas por el termino de la
lei y por ser pasado afirmandome en lo dicho, y
alegado por mi parte Conchyo para definitiva

A. J. pido y suglio se sirva ver este Plito por
Conchyo por mi parte para definitiva por
el Juriado de pido li. Valero del Plano

Con su Paxe, y traslado=

Notif. En esta Ciudad dos dias mes, y año Yo el In-
fante Off. por saber el auto de averbia
a D. Joseph Luyando Agente fiscal de
q. Causas. La Parra

En dha Ciudad tres dias mes, y año no-
sefeg. el auto de seueña a Juan. Maxiaf
del Castillo en su persona de g. Certifico
La Plaza



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y SIETE.

D. Ignacio Fuentes & deira fiscal & del, en el pleito
 de infamia. civil. de Pedro Titien & conuertes.
 Dijo que echando publicar. & probanzas para
 mandome enmures. & veinte y quatro. & de
 a proximo. & regando & contraria. & de
 conchuyo & de infamia
 A. E. sup. ha de pleito & concluso & de fin
 en el sub. que pido con costas

25. Julio y Mayo Ciento y quatro del 12

Los Concheros, y al delator

Zaragoza, Su. 25. de 1272

Al Sr. D. Juan de Audencia

Al Sr. D. Juan de Audencia

Zaragoza, Su. 25. de 1272

Al Sr. D. Juan de Audencia

Al Sr. D. Juan de Audencia

Al Sr. D. Juan de Audencia

Al Sr. D. Juan de Audencia

Al Sr. D. Juan de Audencia

Al Sr. D. Juan de Audencia

Al Sr. D. Juan de Audencia

Al Sr. D. Juan de Audencia

Al Sr. D. Juan de Audencia



Arquite de Ar. 1272

29

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIEETE. Como es

Acto del Para en me de 1272
Hoy y Consejo de la del Lug. de Para
don en los autos con el fiscal de M.
y el Ayuntamiento de la Lug. se me
sion de su Infancia en la mejor for
ma Digo y Respondo en debida forma
el Despacho de emplacamiento con su vi
gencias y notificaciones puestas a con
tinuar.

A 2, pido y sup, en su ba habiendo
todo. Reproducido y mandare se junte
con los autos sacados de Junta y

Calvo del Para

Al Sr. D. Juan de Audencia

Notif. En la Ciudad de Zaragoza a 25 de Julio del mes de Agosto del 1272
presente año y al Sr. D. Juan de Audencia
la Agente fiscal en su persona del 25 de Agosto
La Hara

A. J. de L. y J. de N. N. de L.
 La reproducción de la Real
 cédula de emplazamiento y de
 donde con los autos



Seisenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO SESENTA
 Y OCHO MARAVEDIS ANO DE
 MIL SETECIENTOS Y VEINTE
 Y SIETE.

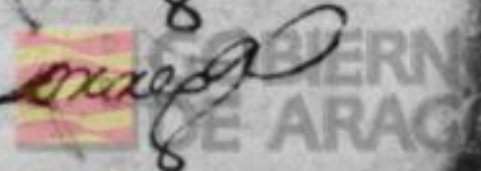
Anturad... D. Andres fern... M. Monro Paz de...
 Montanez

D. de...
 D. de...
 D. de...
 D. de...

D. de...
 D. de...

D. de...
 D. de...

D. de...
 D. de...
 D. de...



Philip, por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Aragon, de Leon de Jerusalem &c.
A los Juales que los nobles y reales
del mis Reyno de Aragon, ya oyo, y qualquiera
de los saludos y grana, sacetjen los Juales, y
plus introduido a mutua de Pedro Millan,
y conuies con el lugar de Anadon Abal inclusion a
su Infancia, en sus Juales, vajo el dia diez, y nueve
habele mil sequentes venite, y sus se parecio, por parte
de dho Pedro Millan, y conuies con una peticion la
qual es del thenox dho de dho Pedro Millan, y conuies en el plus
Plano en nra de Pedro Millan, y conuies en el plus
con el fiscal de la Mag. y lugar de Anadon de la Comu-
nidad de Daroca sobre Infancia, usando del traslado
que se me ha dado, y para fin de justificar, como
mas haya lugar, dho, que el difunto Juan Millan Abal-
lo, que fue de mis partes, y Ocho del lugar de Anadon
por todo el tiempo de su vida fue, y era Infancia, y
el natural de la Infancia, y por tal publica, y
comunmente reputado, usando, y usando a todos los
dho, mis, y privilegio, de que los Infancia debian
gozar, y no pechando, ni contribuyendo en las Cargas,
y cosas, de que eran libres, y exentos aquellos, como aser-
to justificar a que el dho Juan Millan Abal de
mis partes, del matris, que contrajo en el lugar de

Anadon, con Isabel de Contamina hubo, y procreo
en hijo suyo legitimo, y natural a Juan Millan se-
gundo de este nombre, teniendo, y reputandose por
Padre, y hijo respetivamente como aser-
to Juan Millan segundo de este nombre del matris
que con Maria Parera hubo, y procreo en hijo suyo legi-
timo, a Pedro Bernardo, y Nicolas Millan, y
del que contrajo en el lugar de los Collados en segunda
Nunaa con Barbara Blasco hubo, y procreo en hijo
suyo legitimo, y natural a Juan y Barbara Millan
mis partes, como igualmente contrajo, due am dho Juan Mi-
llan primero, como Juan Millan segundo, y dho mis partes
por todo el tiempo de su vida han gozado con sus Por-
ciones, y bienes a la herencia, y privilegio a Infancia
mis, con todos los honores, y preeminencias, correspondien-
tes, no pechando, ni contribuyendo en las Cargas, y cosas
propias del Grado que, y Ocho a dho mis partes
y esto con cencia, y tolerancia de los Reales Mis
y tambien de la Comunidad y lugares, como constare
por lo que dho mis partes, y rep. de constando de lo refe-
rido, o necesario, se debe declarar a mis partes, por
Infancia, y en su consecuencia mandar a dho lugar de
Anadon, y a los demas que fuere conveniente, no esten
bien, ni molestan en el no, y Porcion a su Infancia
que am procede a Justicia, que pido dho dho dho
Alexo del Plano de una Demanda, se dio, y notifico tras-
lado a mis fiscal, y en vista de su respuesta, y demas
Juales en xeron de ello hecho, por dho mis partes gozaron
que prohibido el thenox dho de dho dho dho

Tomo Verno, y como de mi deuterio Verno, y siete años.
La Demanda en Papadas guerra en estos Puros, por
Ledes Millan, y conposed en el dia dar, y nueve a escriba
del amo parado a mi deuterio Verno, y sus, y haza da
Ver en Persona al Consejo ay Ver. del lugar de Aradon
pat fual a du Maq. conguenir se subvane legitimamte
En lita de esto Puros ay lo probethenon, y man
daron los N. de esta Ver fual. expuados al margen.
Pibueado = Monero: Don confirmados del referido.
Hato se agrido dan esta nra Carta Ver Provi Mon, para
O, a quales se dirige, por la qual os mandamos, q
siendo con ella requerido, por parte de los dhor. Pedro Mi
llan y conposed, notifiques al Ayuntamiento y Verno del
dho lugar de Aradon la Demanda de su omiada, para
que por si, o mediante su legitimo, Proco porercomi
den, y alegar lo que les convenga, dentro O termino de
diez dias contados, al de la notificacion en adelante, con
aguarda q dho termino parado, y no lo haviendo, re
sistiran a la causa, in ma lo atan, ni emplaran, que
por la pme se cita, y emplara. y se procedera a todo
ma, que hubiere lugar en dho, y a la hora la an notifi cado,
y excoutado no, certifi careis a continuacion a la
pme. Dada en la Ciudad de Saragosa a cinco dias
del mes de Julio de mil deuterio Verno, y siete años.

Joseph Caspaz de la & Para escribano
de Camara del Rey nuestro Senor
la hore excoiton por su mandado con
Acuerdo de los Regente, y Oydores de
esta Real Audiencia de Aragon.

Notificas. En el lugar de Aradon. a trece dias de el mes de Julio de
mil deuterio Verno. Veinte y siete años de el Imperio de este
Reyno. Indado y requerido por parte de Ledo Millan Verno
de dho lugar. con la Real Prohibicion de esta nra parte Con
nuada. Laxa. ante la Justicia y Regimiento de dho lugar
y vezinos de el, y se notifi que la copada Real Prohibicion
y tambien se les les. con toda claridad y haciendola en
tendido. respondieron dho con la dhoian por notifi cado, y en
fee de ello la pme de que lo feci.

Aradon cubico est. Real
6



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Valor del Plazo en rra de Pedro Mellan
y consortes Ver.^a del Lugar de Anadon; en
los autos sobre inclusion de su Infanzonia
con el fiscal de su Magestad y el Ayun-
tam.^{to} de dho Lugar; en la mejor forma di-
go q^a dho Ayuntamiento se emplazo p.^a se-
guim.^{to} esta instal. mediante la Real pro-
vision q^a tengo reproducida en autos. L.
respecto de ser pasado el termino q^a se le q^a
nalo q^a no haue parecido, ni dicho cosa al-
guna en su rebeldia q^a le acuso
Ala Pido y Sup.^{co} a rra haue la p.^a
acusada y q^a este pleito se sustancie en es-
traos sobre q^a pido sust.^a

Valor del Plazo

Sta. Aud.
Lub. Parag. 26 Septiembre año de 1722
Donación de la rebeldía y sustancia:
En auto. En la ciudad de Sta. V. Audiencia



Para despachos de oficio cuatro m. f. d.
SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y SIETE. ^{mo} 2

Ex. Co. D. D. Ignacio f. u. e. y Sierra fiscal de Sta. Audiencia
ala demanda de la rebeldía en propiedad hecha por Pedro
Millan y Conchales vez. del lugar de Moradon de la Comuni-
dad de Parra - Digo que V. E. se debe servir de acuerdo por parte
de los señores con imposición de expensas y silencio que aspiere
de yes de hacer, por lo que a los autos resulta, y por lo que
abalo, sedira y concluya, general mas favorable y
quiere = Porque para obtener en la propiedad no
cesitan probar y mencionar en Carta executoria des-
pachada en ella en contradicción juicio, o, en caso de la
de cavalleros infanzones hijos de los = Porque los
tumentes de quibada aora se han aprovechado solo
son de actos posesorios alor que sediran sedira
familia, cuya indalguia posesoria no puede aprove-
charse p. contrario acto = Porque no es bastante
para obtener en este juicio el que en la fama posesi-
va que se ha presentado se enuncie y titule, con la
sentencia que sedira ganada en la propiedad por
Moradon Millan; lo primero porque el intum-
referente no aprovecha, no constando el relato
lo segundo porque en el juicio de fama no se con-
mina la rebeldía al título con que se obtiene = Porque
aunzaso negado que hubiese tal sentencia y executoria
en la propiedad, no puede servir de mientra

no piovaren porfendos clarag concludiend m. p. de
descend. y filiacion leg. y de familia y raciona
Portanto y negando lo perjudicial
Av. pido y sup. deniegue a los referidos Pedro
Millan y Conrues supencion con imposicion
de perpetuo silencio declarandolos por perfectos
nos y del Estado General, como en la cabeza de
este pedimento y cada uno de sus cap. se dice y con
tiene que segun por conclusion pido just. cono
sas 88 =

Yo el Jefe de la Audiencia y de la Real Audiencia de Madrid

Justicia

Con la Ciudad de Laredo. Dos dias mes y año de la
Leyenda. Off. notifique el auto de acubia a Valero del
Lano Laredo en nombre de su parte de que Certifico
La Lareda

Con la Ciudad de Laredo. Dos dias mes y año de la
Leyenda. Off. notifique el auto de acubia
en los estrados de esta Real Audiencia de que Certifico
La Lareda



SELOO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SETE.

Yo el Jefe de la Audiencia y de la Real Audiencia de Madrid
nos de Laredo en los referidos Pedro Millan y Conrues Oci
con el fiscal de su Mage. en la forma que en el
Acto de esta Audiencia que con el cargo del Dengo
Hago se halla el Proceso de forma que obede al Real C. y
Padre de los dos parrs y asy de de tenerse el Acto
de ho Proceso

Yo el Jefe de la Audiencia y de la Real Audiencia de Madrid
nos de Laredo en los referidos Pedro Millan y Conrues Oci
con el fiscal de su Mage. en la forma que en el
Acto de esta Audiencia que con el cargo del Dengo
Hago se halla el Proceso de forma que obede al Real C. y
Padre de los dos parrs y asy de de tenerse el Acto
de ho Proceso

Alud^a
Luz. Lanas y M. A. de 122

Comologide

En la Ciudad de los Reys a 12 de Mayo de 1522
fueron los not^{os} de la Audiencia de los Reys
Alonso Pacheco de esta Al. Aud^a en da
persona de / Certifico La Lanza



Sello de la MINTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Valero del Plano en nombre de Pedro Millan, i conyuge,
en el Pleito sobre gozo de infanzonía, respondiendo al pedi-
mento del fiscal de la M. como mas aia Luzar digo, q. sin
embargo de su contenido. Visto, se ha de servir declarar, a
fabor de mis Partes el gozo de la infanzonía que pretenden
que procede, i es de haux; por lo q. de los autos resulta q.
falsable genl. i siguiente, i por lo q. segun resulta de los
autos Juan Millan primero, i segundo Padre, i Abuelo de
mis Partes, obtuvieron firma, e inhibición para q. no se les
embaxasse la libertad, e infanzonía, i esto en virtud
de la Carta executoria ganada en propiedad por
M^o Justo Millan, u de la que consta, con quien Justificaron
para la obtención legitimamente, su inclusión con testigos de vista q.
conociéron i trataron a los Acordantes de entrambos como de
ellas resulta, i en caso necesario otros Justificax mas en
forma, i por lo q. aviendo concedido estas firmas en virtud
de título, i de legitimas inclusiones aun quando ubiera algun
acto contraxio i posesion, que niyo no podia en manera
alguna dañarle por turbativa, i mudo del Pleito, i por lo q.
todo lo demas que en contrario se alega, es inuexo, i no val
lo niyo por tanto.

A Vexia visto de los Jueces se debe declarar a favor de mis par-
tes como Vexo pedido, i quando lo dicho se proceda como pro-
cede declarar, que la executoria, i firmas obtenidas por M^o
Justo, i Juan Millan primero, i segundo su Pariente, Padre
i Abuelo respectivamente deben aprovechar a mis partes sobre
lo q. aq. el pedimento q. mejor proceda de Justicia q. pídese.

Valero del Plano

SS. And.
Lab. *María Lenore here de 1728.*

Traslado.

*Notif. En esta Ciudad dho día mes y año de el dho. Oficio
hore riber clauto de arriba a dho. Joseph Lagarto Agente
Ascal en su persona de q. Certifico. La Alara*

*Otra En esta Ciudad dho día mes y año de el dho. Oficio. Clauto de arriba
en los legados de esta dho. Audiencia de q. Certifico.*

La Alara

*El Fiscal de S. M. al traslado que es el hadado
de lo ultimam. alegado por parte de Pedro
Millan y Consortes = Dize que afirmando
en supeditim. y alegato de diez y seis de Sep.
proximo, pasado, negando y contradiendo lo
perjudiz. concluye para buena. Tarea
de el dho. de 1728.*

SS. And.
Lab. *María Lenore here de 1728.*

Traslado.

*Notif. En esta Ciudad dho día mes y año de el dho. Oficio
notif. clauto de arriba a dho. Joseph Lagarto Agente
Ascal en su persona de q. Certifico. La Alara*

*Otra Dho día mes y año no f. que clauto de arriba en los es-
trados de esta dho. Audiencia de q. Certifico. La Alara*



Seinte mara...
82

SEILO CVARTO VIENTE
MARIA VEDIS AÑO DE MIL
TUECIENTOS Y VIENTE Y
OCHO.

*Alero el Plano en nombre de Pedro Millan y con-
sortes de dho. en los autos con el fiscal
de la Inq. sobre incul. de la Infancia en
la mejor forma de q. que afirmando en lo
que tenia dho y aleg. concluso p. mi parte para
el efecto q. haya ley en dho.*

*Los suplico a f. de la dho. p. conclusa
p. mi parte para los efectos que haya ley en dho.
p. dho. Suplico. Alero de Plano*

Delute mercedis.



SIELLO QUARTO VIENTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS Y VEINTE Y
OCHO. Wmo Jorda

Valero del Plano en rize de Pedro Millan y conser-
res de rize de Aragon en los autos sobre inclusion de su In-
fantonia con el Fiscal de S. M. en la misma forma
que en estos autos corre el camino de Pucera y en ma-
nera de ella dentro del camino haoo presentacion en
derrida forma de su testimonio del transcurso del Real
privilegio de Infancia que obraba Mosen Juan Mil-
lan.

Wmo Jorda. se riza haualo por presentado aparte
con los autos y se contiene en la formula sobre que pido
Justicia de.

Valero del Plano

SS. Aud.
Lab. Arago. Luchano Por y rize de 1728
Se lee el testimonio de esta parte pide con-
Citacion del Fiscal de S. M. de

Notif. En la Ciudad de Zaragoza. Ho dia mes y año, Lo
el Infante. Of. notif. de auto de arzo, a D.
Luis Joseph de Arzo y fustes, Cor. de Cama-
ra de esta R. Aud. en su persona de J. Cortes.
La Plaza

Citacion. En la Ciudad de Zaragoza. a diez y nueve dias
del mes de febrero del Cor. año de el Infante
Of. Cite para los fines y efectos contenidos
en el auto antecedente a D. Joseph Layando
Agente fiscal en su persona de J. Cortes.
La Plaza

Madrid. Zaragoza y febrero veinte de 1528.

En presentado el testimonio ante se
con los autos, traslado y se entiendan con
la quenta.

Notif. En la dicha Ciudad de los dias mes, y año de
Enfronto. Es. No. Notif. el auto de arriba a
Don Joseph Luyano Agente fiscal en du. per.
sona de J. Certif. Vada para

Otra. Picho dia notif. el auto de arriba en los extra.
dos de esta Real Audiencia de J. Certif. Vada para

Testim. de la Real Audiencia
Pribilegio transuntado en el año 1645
Guate marhue. is.



SEKLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
OCHO.

Don Diego Joseph de Urrea y Suertes D.º
de Camara del Rey nro. Señor en esta su
R.ª Aud.ª de pnte Reyno de Aragon. der
ticio que en el Registro de Transuntos del
año mil seiscientos Quarenta y cinco que
para en mi oficio de la Corte antigua de
Just.ª mayor, y hubo en este Reyno entre
otras escrituras de transunto ay. y se ha
lla transuntado al Pribilegio y obtuvo
Moren Luiso Millan de un infanzonía
e inserto en una sentencia del the
nor siguiente = Insucribiti nomine im
locato S. C. R. M. att.º cont.º D.º de cano
lio P.º et declarat Isidrum Millan Presbite
rum exponenter fore et esse infanzonem
et devere gaudere omnibus et singulis Pri
lejiu libertatibus et immunitatibus ceteris
infanzonibus presentis Regni conze
ni, et indulti neutram partium

in sponſu condemnando et dicta ſentencia
tua ſentencia ſic lata et promulgata
et per dictum exponemtem acceptata
Preſente Hieronimo Quindao Procuratore
noſtri Regij ſic et ſenatorum
Concilij et univerſitati dictae noſtre ſit
ſabſi Ceraragut que non concernit
immo preſentatus fuit de bitio et milita
etc Proceſſus et elapſo termino forali
ad faciendum electionem ſunifſima
ſuplicante dicto exponente fuit dicta
ratum in dicto proceſſu ſententiam la
tam tranſiſſe in rem iudicatam que
fuit acceptatum per dictum exponem
tem qui ſuplicabit Privilegium viſa
ma expediri mandavimus quod Re
gentem noſtram Regiam Cancellariam
mediante expediri volumus = Lpar
que conſte. donde combenga en Virtu
de auto dado en el dia Diez y ſiete de
Febrero del corriente año, por los ſſ ordo
estando celebrando ſudienzia, que ſem
notifico en el mismo dia, p. D. Joseph
Laſpar de la Plaza Es. de Camar

de la misma ya Redim. a Pedro
Millan y su ſemae Leticia Conſorte
Doy el preſente en el dia Diez y
ocho de los dias y corrientes Mes de
febrero y año mil ſett. 8 veinte y
ocho. Joseph de Anayſures



Seis maravedís.

SEISCUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Seis maravedís.

SEISCUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO. Como se

Valeros del Llano en nra de Pedro Millan y
Concepción Peñón del Lugar de Inadon en los
autos sobre inclusión de su Infanzonía con
el Fiscal de su Mag^d en la misma forma
Digo, que este pleito fue revisado a nueva
y hecho mi parte sus provanzas las que se
produjo en debida forma y respecto de su
el término de prueba pasado Bolognesi

A Rex^a pido y sup^o se sirva mandar hacer
publicación de provanzas por el Justicia
que pido, &c.

Valeros del Llano

33. *Arzobispo* a 2. de Mayo. Veintinueve de 1778.
 Los Suplentes y Exarcedos

Notif. En la Ciudad de Lerida. Dos dias mes y año de el
 Infante. Off. notif. el auto de arce a D. Joseph
 Luyana Agente fiscal en persona de q. Certif.
 Luyana

Arz. Dichos dias mes y año hora saber, y notifique
 el auto de arce en los estrados de esta Real
 Aud. de q. Certif. Luyana

Asta aqui se saca la q.

SELLO CUARTO-VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTE Y
 OCHO. L. no. 12

Salvo del Plano en nombre de Pedro Millan & con
 sonby Suos del Lugar de Inador en los autos so
 bre Inclusion de su Infortunio con el Fiscal de su
 Mag. y el Abundant. de dho Lugar en la conya
 forma digo que de mi Pedim. de Publicacion de pro
 batoria se dio y notifio traslado al Parte del Fis
 cal de su Mag. y de dho Abundant. quier en el ven
 mine que debian no an respondido ni dho cono
 alguno y en la rebelion quele auto al Parte del
 dho Abundant. dan sola multa
 A dho pido y suplico se sirva haverlo por amada & mar
 dan hacer publicacion de probatoria por el termino de
 la ley que es dho que pido &
 Salvo del Plano

N. And.
Pub. Vaxa 22 Marzo Censo de 1728.

Ante publicación de *Exobornas*

Notif. En la Ciudad de Laredo. A los diez y seis dias mes, y año del Infrario. Of. no. 101 al auto de
arriba a D. Joseph Luyando Ag. Fiscal en Sugest. de q. Certif. p
otra. A los diez y seis dias mes, y año del Infrario. Of. no. 102 al auto de arriba a D. Valero
de la Plana en nombre de Sugest. de q. Certif. p. La Plaza de

Otra. Por los mas yanos Nrosos. de la de azuda en los estrados de esta
 del tud. de J. Cervico. La Laza

Prescaí & M, haciendo voto las promesas
hechas por Pedro Mellan y Conjointes Pize que
afirmándose en lo que tiene de y alegado, no
se contradice. Lo que judicialmente concurrió p. el
cuya Laraja 16 de Marzo de 1828

R. Aud. Publ.^{ca} en Corta Gál. del Arzob.
 Larraz y Narro Ber, y deute de 188.

Los Concluso para los efectos que aya lugar, y al Relator



Pointe-aux-Bois.

SELOO VARTO, VIENTE
HARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIECIENTOS Y VIENTE Y
OCHO. *C. mo 12*

Yo el suscritor en nombre de Pedro Guillan y con
 el consentimiento del Lugar de Inadon en los autos sobre Inula-
 mor de su Infancia con el Fiscal de su Mage^d y el
 Quir^{te} sant^o de dho Lugar en la mejor forma que fue
 en este Rito se a hecho publicacion de Probandos por el
 Excmo de la Sel^a y ayuso de su pasado dho Excmo
 a firmandome en lo que tengo dho y Llegado concluso por
 mi Parte para Definitivo

Alexo. melio se sabe haue o Rito por Conduco por
mi parte para Definitiva puz o ~~Definitio~~ que jido da

Alvaro del Hano

Adm. Para

Basador qual decia Vem N. ad. hau
Vito Cristofulos ainstancia de Pedro millan yon
sortes Ver^s de Anador, sobre Inclusion de Su Infa
nomia que aende gozava Vem Hud; y asino de adu.
Loregh Gaspar della a Para Cu^{no} de Zam. delamimo
hare la adu. En ellos por los dho Lextener, al ve
lator y a los dho y Rei p. quele vez. En folio po
tente vedurida las del dho, dos por una para la Vito
a Sesim Cada Una Dien y ocho el. y veinte y
quatro m. que dho celator deve Loregh por
Cada parte y a Loregh Ocugad. de Basad. quatro
el. Laxag. y Naro veinte y uno de mil
seter. Treinta y quatro. a =
y Pasqual de Bonares

22

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

En el Lugar y Cauca Cont. que ante V. M. se vendió y se vende en
en parte de la V. M. Licio Millan, Bernardo Millan, Nicolás Millan, Juan
Licio Millan, Juan Millan y Barba Millan Hermanos, vecinos
del Lugar de Tundun de la Comunidad de Tundun, y de la
del Reino de León, el cual de su M. de la V. M. y la Justicia, y
Regimiento del Lugar de Tundun en su ausencia y ausencia; sobre
la enclavación de su Infancia de V. M. V. hallamos entre los autos
y meritos de este proceso a que en lo necesario nos referimos, que debemos
declarar, y declaramos que la forma pública de Infancia, presentada
en estos autos, obtenida por Licio Millan, y Juan Millan Hermanos
nos basta para el efecto de Recuerdo al caso del Recuerdo de Tundun
y Com. de, y para el efecto de Recuerdo a los autos Licio Millan, Bernardo Mi-
llan, Nicolás Millan, Juan Millan, Juan Millan y Barba Millan
Hermanos; En la consecuencia mandamos a los guardas, y Jueces
de los los privilegios de los privilegios de los privilegios, y de los privilegios, que a los autos
Infancia de este caso de el Recuerdo de Tundun, se les deben observar y guardar
en la forma y modo que se halla prevenido, en esta forma, en virtud
de los autos del Real Auto. Lo que esta nra. Sentencia al presente en
Vista con estas se lo comunicamos y mandamos. En la V. M. de V. M.
En la V. M. de V. M. En la V. M. de V. M. En la V. M. de V. M.
En la V. M. de V. M. En la V. M. de V. M. En la V. M. de V. M.

[illegible]

Joseph Gargan de La Plana

Supl. se declare por gaceta La Plaza 27
en su cargo la Renta y se
le de la Espectación y esculturas con aceto
SE LO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA

Valero del Harroff

En la Ciudad de Zaragoza los trece dias del mes de Julio de 1734
 Yo el Sr. D. Juan de ...
 ...

En la Ciudad de Zaragoza los trece dias del mes de Julio de 1734
 Yo el Sr. D. Juan de ...
 ...

En la Ciudad de Zaragoza los trece dias del mes de Julio de 1734
 Yo el Sr. D. Juan de ...
 ...

En la Ciudad de Zaragoza los trece dias del mes de Julio de 1734
 Yo el Sr. D. Juan de ...
 ...

En la Ciudad de Zaragoza los trece dias del mes de Julio de 1734
 Yo el Sr. D. Juan de ...
 ...



Se late maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y SEIS.

Francisco Blasco, y Sene Escribano de su Magestad domiciliado en
 el lugar de Muniñon doi' Jce, y Verdadero Testimonio a los
 Señores que el presente vieren, que oi' dia de la fecha en el lu-
 gar de Anadon ante la presencia del Señor Rafael Juan
 Alcalde Primero del dicho lugar de Anadon han parecido
 Personalmente, Bernardo, Pedro, Nicolas, y Francisco Millan
 Hermanos, e Infanzones, y Vecinos del dicho lugar, y por ante
 mi dicho Escribano han preguntado a dho Señor Alcalde, si re-
 conoia, y tenia por Infanzones a los susodichos, y habiéndolo
 respondido dho Señor Alcalde los tenia, y reconoia por tales
 Infanzones, estos le han preguntado, que porque Causa
 habia mandado egerutarles en sus casas por raxon de la
 pecha Real, impuesta por la Comunidad, de Daroca, a
 los Pueblos de ella, y dicho Señor Alcalde ha respondido, que
 dicha execucion la habia mandado hacer de orden del Ayun-
 tamiento, por la pecha, que se les ha repartido a los susodichos
 Infanzones por la hacienda, de sus Mugeres, y oida esta respu-
 esta por los susodichos, Bernardo, y Pedro Millan han res-
 pondido a dho Señor Alcalde, que al tiempo, que estaban su-
 merced, y el Nuncio, de dho lugar haviendo la egerucion en
 sus casas, le habian prebenido, y Advertido, que las mugeres
 de los susodichos, no habian traído en Note bienes raices al-
 gunos, ni que los tenian, ni tienen, y dicho Señor Alcalde ha
 respondido, que al q. no tiene el Rey lo hace franco, y habi-
 endo dicho Bernardo Millan, que oi' dho dia llevaba el Nuncio la
 azada que se le habia egerutado, y que con las prendas exe-
 cutadas, no se podia trabajar, dho Señor Alcalde ha respondido

que todas las prendas que les han egecutado, y lleba-
do a los susodichos Bernardo, Pedro, Nicolas, y Francisco-
Millan, estan a derecho, y pararon en poder del Procurador
anual de dho lugar. Y habiendo preguntado dichos In-
fanzones, a dho Señor Alcalde, si sabia, o habia oido, o
visto, que el difunto Juan Millan Padre de los susodichos
Infanzones, y vecino que fue del dicho lugar hubiese
pagado pecha alguna, ni hubiese ido escrito ni alitado
en el libro, que anualmente se hace para la exaccion, y libr-
anza dela pecha, que anualmente se impone, y reparte
a los vecinos de dicho lugar, o, a alguno de los susodichos In-
fanzones hasta el año pasado de mil setecientos veinte, y
cinco, enq. los susodichos inchoaron el Pleito para la inclu-
sion de su Infanzonia, y dho Señor Alcalde ha respondi-
do, no se acordaba, ni habia oido, de que hubiesen pagado
el dho Juan Millan, ni los susodichos, ni hubiesen ido escri-
tos, ni alitados en dho libro dela pecha; de todo lo qual
para que conste en donde conbenga a instancia, requiri-
miento, y pedimento de los susodichos Bernardo, Pedro, Nicolas,
y Francisco Millan, doi el presente testimonio, ~~en~~ que
sepo, y firmo en dho lugar de Anadon, a quatro dias
del Mes de Enero de mil setecientos treinta, y seis años: el
enmendado de la dición: crabajax: Valga: el borrado
entre las diciones: testimonio: que: no Valga.

En testimo de Verdad //

Francisco Blasco y Sacer



Señale ma auecio.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS. Ex^{to} no 11

Don Cayetano Calbo en nombre de Bernardo, Pedro, Nicolas, y
Francisco Millan Infanzones Vecinos del lugar de Anadon
en los autos, y proceso de firma. Introduciendo a su Instancia
como mejor proceda, y aya lugar Diego G. en el año pasado de
mil setecientos treinta, y quatro obtubo mi parte sentencia de
que en que declaro, que la firma titular obtenida por Pedro,
y Juan Millan, en veinte y ocho de Setiembre del año pasado
de mil setecientos treinta, y cinco, mandando en su consecuencia
se les observasen las franquizas, y privilegios, que a los demas In-
fanzones corresponden, cuya sentencia fue notificada al Ayun-
tamiento de dho lugar, quien obedeciendo, y en cumplimiento de ella
les ha observado los derechos, y prerrogativas que les corresponden:
y respecto de que Rafael Juan Alcalde constandole dela exemp-
cion de mis partes en contrabencion de ella, y dela Exeuto-
ria, que ganaron ha repartido la pecha Real a dichos mis Partes
sacando para su libranza diferentes prendas como todo parece
del testimonio G. en debida forma preento; y siendo estos hechos
en conocido agrabio de mis partes, y contrabencion a la Exeuto-
ria Sanada por esta: en cuya atencion

V.º pido, y suplico Saye por presentado dicho testimonio, y en su
vista se sirva mandar, que dho Alcalde restituya a mis Partes
las prendas, que hubiere tomado libremente, y que en adelante
no empadronen, ni reparta, a estos losa, ni cantidad alguna, y esto
bajo las penas, y aporubimientos, que mejor procedieren de Justicia, y
fueren del Agrado de V.º que asi procede de Justicia que pido, y
costas CB

Don Cayetano Calbo

que luego que se ha buennada por parte de los
 dho. Bernardo Millan, y Consortes, notificación
 de las dhas. y fedimentos antecedentes a Rafael
 Juan Alcalde de dho. Lugar de Anadon, para que
 enterado de su contenido, respondiera en otra
 Cédula, las razones que subiere sobre lo expue-
 sto en el referido fedimento de dho. dho. dho.
 mas de diez dias contados de la notificación.
 En adelante, y de nado al dho. notificado, y hecho.
 para no certificar por dho. dho. dho. dho.
 continuación de la presente. Dada en la m.
 de Aragón, a diez dias del mes de mayo de mil
 e setecientos y sesenta y seis años.

Joseph Lugar de la Plaza Ch. de Camara del Rey nro. Señor
 la vna escusa por su mandado con acuerdo de los Regentes y
 Oydores de esta Real Aud. de Aragón.



Requisitorio y
 Presentación de la
 Provisional al dho. En el Lugar de Anadon a veinte y ocho dias de
 de el mes de mayo de mil setecientos treinta y seis años

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y SEIS.

La parte de Bernardo Millan y consortes expresada en la
 antecedente Real Provision presento a mi el en presen-
 to de la referida antecedente Real Provision, y en virtud de
 ella me requirio la obediencia y dho. cumplimiento; Vista
 y leida por mi dho. dho. La obedeo con la veneracion debida
 y me ofrezco pronto a darle cumplimiento satisfecho de mis
 derechos, y para que conste lo puse por fee y firme.

Paulino Blasco y Sesse

Notifico a Rafael Juan
 Alcalde primer de el Lugar
 de Anadon =

En dho. Lugar dho. dia mes y año yo dho. dho. en cumplimen-
 to de lo mandado en la antecedente Real Provision no-
 tifique aquella y todo su contenido a Rafael Juan Al-
 calde primer de dho. Lugar de Anadon como a tal Alcalde
 en su Persona de queda fee.

Paulino Blasco y Sesse



SELLO CUARTO, VENTA
MARAVEDIS, AÑO DE 1816.
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS. *Co-^{ma} J*

[illegible]

Al Alcalde del Lugar de Alcañiz, dentro de Segundo día testifica a su parte las prendas, pena
de Cienquenta Escudos; por la contravención ala Exentoria
de sta parte.

Laragosa y febrero seis de 1336 años.

Des
Reyante
Francisco
Montañés
Cafraja
Dentro de Segundo día el Alcalde del Lugar de Alcañiz, testi-
fica a su parte las prendas que se le dan en escudado, y la
cumpla pena de Cienquenta Escudos: por la Contravención
ala Exentoria, se le saquen al dho Alcalde en el ter-
mino de ocho días diez Escudos

Don Diego de Alcañiz

Edictos de Leyes



Setenta y ocho maravedis.

SELO TERCERO. SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y SEIS.

Yo el Notario Domini sea ardo manifestado que el
Lafall Juan labrada y vecino del lugar de
Alcañiz sin revocación de los demás Procuradores
por mí antes de ahora, constituido y nombrado de
mi buen grado, nombrado en Procuradores mío a
Dn Francisco Martínez del Castillo, Dn Juan Anta-
nio Estevan, y Dn Juan Lopez de Oro Procurado-
res del Número de la Real Audiencia de este Rey-
no de Aragon. Residentes en la ciudad de Zaragoza
alo tres puntos y cada uno de por sí, especialmente
y espreso para que en mi nombre puedan interve-
nir e intervenir, en todo, y cada uno pleito que
ciones peticiones, y demandas, an civiles, y Crimi-
nales, que de presente tengo o espero tener, con qua-
quiera personas, Cuerpo, Colegios, y Universi-
dades, de qualquiera estado, o condición sean, as-
si en demandando, como en defendiendo, ante qual-
quiera Juez Competente, o Ordinario, delegado o sub-
delegado, Eclesiástico, o Secular; También para de-
mandar, defender, oponer, excusar, convenir, recon-
venir, duplicar, triplicar, litigar, contestar, testificar
y ejecutar en manera de prueba, producción y pro-

sentar, yalo producido, y producido por
las partes contrarias, con madurez, e impugnar
juizes, y Notarios imperiales, y recusar a causa
de los dichos, proponer, y adhear, empazar ha
er, y renunciar posiciones, y ahechos, ofender
y dar, y adhearlos con juramento, y alor da
do, y ofendido, y que se daran, y ofenderan pa
las partes contrarias mediante juramento, o
en otra manera, responder a lo que, renunciar
ar, y concluir sentencias, interloquios, y
dispositivos, pida y agra, y hacer lo que
mundo, prokur embargo de bienes, senten
de ello, Execuciones, juramento conclusio
nes consentimientos, Apelaciones, Suplicas
aparamientos, cobranzas de cosas, raciones
de ellas, y demas actos Judiciales que consen
gan. Y uno, o mas Procuradores a lo sobre di
cho subintenta, y aquel o aquellos Procuradores
haya, que para ello con sus incidentes, y dependi
entes, anexos, y conexos, dot a dho mis Procura
dores junto y deparat, todo mi poder cumplido,
y bastante, qual de derecho se requiere, y con
veniente, y el que segun lo fueren, leyes y costum
bras de este Reyno, o en otra manera dadas pue
do, de forma que por falta de poder, no dege de
tener efecto, lo que por dho mis Procuradores
junto y deparat se ha hecho, dicho y procura

do. Y prometo aquello no revocar en tiempo al
guno, ni obligacion que a ello haga de mi persona
y bienes, muebles y fincos donde quisiere acudir y por
aver. Hecho fue lo sobre dicho en el Lugar de
Madon a diez y tres dias del mes de Febrero del
año del señor de mil seiscientos treinta y seis. Sendo
testigos Miguel Hernandez Maestre de Villa y de
dho Saliente Alvarado Teniente de dho Lugar de
Madon.

Sig.  No de mi Miguel Perez Mercader dominitia
do en la Villa de Pluma, y por autoridad de
al portado lo Reynos, y Señorios del Rey Nues
tro Señor publico Notario que a todo lo sobre
dicho presento y aca.

bastante a pleito

Cotaf

Para

Cde J. Sobrecas-

Veinte maravedis.

106 07



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS. como 8.

Juan Lopez Abeto en nombre de Rafael Juan Labrador y Vecino del
lugar de Anadon a quien tengo y pongo Poder y delirando en los autos mis
Acordos por Bernardo Millan y Consortes Vecinos del mismo Sobre inclusion
Infancia y Expediente Sobre restitucion de ciertas Prendas por devuverse a las
dicha el en la forma que mas haia lugar y pouda Digo que por auto
V. E. de seis de febrero del Cor. año de mando que el Alcalde de dicho
Anadon que lo era mi padre Retirarse dentro del Segundo dia alos autos
nando Millan y Consortes las Prendas que si le habian Escusado penas
Cinquenta Reales y por la Contraven. ala Contraven. se le Sacasen a mi
en el term. de ocho dias diez Reales Cuyo auto le ha sido Notificado: Y
p.º a que nos lo por mi parte si portado el tiempo al dicho lugar de Anadon
hizo el Reparto de la Dicha el Sobre las Haciendas de las mugeres de
Bernardo Millan y Consortes en la Comprension de que por no ser Infancia no po
dian Escusarlo y en su virtud y a que si en algo han faltado asi mi parte
Como los damos ha sido por ignorancia y no con animo de desobedecer lo Dese
a V. E. en esta accion y con noticia que si me ha dado a haue obtenido mi
parte. Licencia particular Suplico en Caso nuevo del referido auto el 1.º de
febrero: Portanto y sea Como es mi parte Pobre mi tener Conque alimenten
de Juego y sus hijos:

C. pido y Sup^a. se viva en Nueva amⁱ por el de la Mexida Nueva que es
impuso al Qui Caudon; Igualmente no hubiere lugar declarar que el dho
mi parte con los demas que componen el Quintan^{to} & dho lugar en el ano mas cerca
pasado. Sean por iguales partes Satisfacidos ^{se pintan, sacados y sobre ellos copian.} que asi lo opina el la miompa
rable Piedad y Justific^{ion} de N. Intez = ^{do} juntamente sacados sobre ellos regre
creacion arbor

Juan Ignacio de los Rios

Quararanda

Laxa 21 Mayo 1736

Se emienda la multa de los Diez en
terminados Contados los de el Ayuntamiento
Francisco que mandan el repago que se
hiciese en la Casa Comunal

Don Desquite

y pago. Don Desquite

101
Como Recipiente que soy de los Caudales Penas de Ca
marra y Garros de Tur. de una Aud. he recibido de Juan Sou
ano Vizcaino de Lug. de Madon Cien D. de Apta por la multa
imp. a Raphael Juan, Alcaide que fue de uno Lugar
aplicada a ambos Caudales. Laxa 21 Mayo 1736

Son 1000 D. de Apta

Thomas Juan de Soler

Don Desquite
de Madon

Ther. de Cany May

J. Tommas de la Penas
Barro de la Penas

Se emienda para que se notifique la Contaduría a los
que están de la Penas de Madon de Raphael Juan de la Penas
de la Penas



Certifico Lo eldho vto. llo. de Camara que Oyó la dha fecha
se ha que vto. en mi poder, y Oficio en Certificación del Sr.
Thomas Juan de Soto Recepcion de genas de Camara por Juan
Antonio Carr. de Madon, por el que consta hacen un fello
colmen. e. de la multa impuesta, a Rafael Juan.
que menciona este Despacho, y para que conve. y el dho.
del dho. Lugar se entregue al referido Rafael lo que debe de
el que se me da en Tlaxcala a Quatro de Mayo de
Mil Ciento y setenta y seis años

Anaden y Mayo à siete de mil setecientos ochenta y siete
 El abayo y Excmo Conde Don Pedro de Sotomayor, visitador
 de todo lo perteneciente al Conde Don Juan de Sotomayor, visitador
 en la presencia a lo que suplico obedeció de lo que suplico



Heintz marauder

En el Lugar de Blesa a Venise, ocho dias del mes de Setie
 embu del Corriente año mil Setecientos quaxenta y siete, Juan
 Luis Brillan menor Viue del Lugar de Anadon, me Veginio
 a mi el C^{do}. pp^o de su Mag^d. que satisfecho de mis Derechos
 para ir a lo Lugar de Anadon a practicar Ciertas Diligencias
 convenientes a su D^{cho}; a lo que me oferi en cumplimiento
 de mi oficio; y para que conste lo pongo por fe y diligencia
 de mi oficio; y para que conste lo pongo por fe y diligencia

Juan Ant. Dominge Es.^{no}

[illegible]

Después a estas sus Casas para el mismo efecto no se encontró en
ellos ni en diferentes Casas y parajes del lugar sin embargo de ha-
berle buscado y buuelto varias veces hasta las quatro oas de la
tarde del mismo día sin poderle hallar, y habiéndole halla-
do a esta ora en estas sus Casas y Repetible por parte de dho
Millan menor y de la referida Nicolás Francisco Milán m-
por la antecedente Suplica y Requirimiento en virtud de ello se
ordenó a dho S. M. de no Conduximos bien en su Compaña para
efectuar el testimonio pido, a las Casas de Ayuntamiento con
intervención también de Ramon Errando Indio Promotor Gen-
Miguel Errando Secretario, Juan Jus y otros, y habiéndoles dho Juan
Millan menor entregado el Dinero del importe del papel sellado
a dho S. M. de para dho testimonio. Se salió de la dha junta
diciendo pasar a estas sus Casas por dho papel que luego volvieran
y habiendo aguardado como mas de una hora, queriendo ya an-
zar, y no habiendo buuelto ni recado de aviso alguno no volveran
a la posada segun que así pareció en presencia de dho Miguel
Errando Secretario, y de Ramon pp. y Corredor de dho lugar, y
en su ausencia fueron de ello testigos. El día veinte y siete del
dho mes de setiembre y año mil setecientos y veinte y siete
Compañado ante mi dho Escribano dho Juan Villanar como In-
fante que diere ser, y a los seños abajo con habido dho
que respecto de que dho S. M. de con las demostraciones referidas
parece se deniega a la Concesion, e intervención del dho testi-
monio pido para que conste de la execucion y Ocasión
que se le ha hecha, para defensa de los privilegios y ex-
cepciones Concedidos en su forma Arular que dicen de esta guisa
Valen por la Real Cédula de este Reino, en el año pasado a mil setecientos
y veinte y siete y quatro y los demás efectos que conuegan pro-
puesen y declararon. Que el día veinte y siete del dho
mes de orden del Ayuntamiento dho lugar, se les mandó a
los dho Francisco y Nicolás Milán, como actas de esta fue

111
ren con sus Caballerías al lugar de Distabla por seis can-
jas del Maestro Alvarado muestre Conducido en dho lugar. Fue
esto Respondido y no estaban obligados en Infanterías a ir con
sus Personas, ni Caballerías por los viáticos. Fue después en
virtud de lo ordenado, de orden de dho S. M. de primero
se les volvió a mandar, fueran con sus Caballerías por
las referidas cosas en pena de diez reales a cada uno. Y que
a dho Respondido, que no irian por quanto segun su forma
estaban exentos de ello, pero que sin embargo estaban obligados
a pagar lo que les tocaba hecha la justificación, o Reparo. Y que
después de lo suso dho, el día veinte y ocho del dho mes del
setiembre, de orden de dho S. M. de se les sacó y sacó
a cada uno de los sus por el importe de la referida pena, cada
uno fangos de diez que componen el Valor de veinte reales
y que al dho Juan Milán mayor, por que dize que no qu-
ria ir por los viáticos, si no a pagar lo que fuese justo.
dho S. M. de le prendió y doró preso en la Carcel Com-
un de dho lugar, y luego después mandó dar la referida
execucion en dho a casa. Lo qual conforme dixeron
hauer sido y pasado conforme a una Relación, segun que
así lo justificaran y juraran donde conuega y sea necesario.
Y me Requirieron que la presente Relación y declaración de
les entregue firmada y signada a manera de testimonio
autentico para recurrir al Tribunal Superior que la Comage
a Cuyo Requirimiento, debiendo así declararlo en presencia de
Sebastian Alai y Joseph Thomas Sabado y Perros de dho lugar
testigos, para ello llamado, hize el presente que les entregue fir-
mado y signado en dho lugar de Madrid, baxo el referido día
veinte y siete del presente mes de septiembre del presente
interliniado de dho de leer. Sin perjuicio de sus privilegios.

En testimonio de la Verdad.
Juan de... Domingo



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO
Y SEIS.

Doy fe que he oído leer después de haber probado la
autenticidad de la presente, he visto la parte que me ha
para el lugar de Blusa y esta parte me ha satisfecho
por mi trabajo Calore Vales, y para que conste lo firmo

Domingo



Seiscientos ochenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y OCHO
Y SEIS.

En Dios. Nomine amen. Sea a todos manifiesto que
nosotros Pedro Millan, Nicolas Millan, Francisco Mi-
llan mayor, Francisco Millan menor, y Juan Millan
Vecinos del Lugar de Anadon, Sin Vocar Co-
pina Procuradores que hasta el presente día de hoy
hubieramos, Constituidos y nombrados, a hora a nuevo
de nuestro buen Grado, y Cierta Ciencia, Certificados
de nuestro Derecho, Constituyamos y nombramos
en Procuradores nuestros, y a cada uno de nos, a
adaver a D. Juan Lopez de Otto, D. Agus-
tin Calasac, y a D. Eugenio Baylin, Cau-
sidos de la Real Audiencia del presente Vire-
dominico en la Ciudad de Zaragoza, a bo-
dos juntos, y a Cada uno individualmente, Especial y
expresamente, para que por, y en nombres nuestros
y representando nuestras personas, y a cada uno de
nos, queden los referidos nuestros Procuradores juntos

queda Continuada Sague en el presente Sello Senere que
es el que le corresponde bajo el mismo dia de la fe-
cha, y en aquella fielmente Comprado y Cien

He llevado por mi Dicho D. N. N. y C. A.
Sillo Suelto.

Biastante
Leaving

Domingo

Lapasa

Refere maraños



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE N. S.
ESTECIENTOS Y OCHO
Y SETENTA.

Eugenio Baylon nombre de Nicolas Millan
Juan Millan mayor y Juan Millan menor
infanzones, vecinos del lugar de San Juan de los
quien pavorito poder en la mejor forma de
ep: y dicho mis partes en el año parados de
mil seiscientos treinta y quatro, obubieron
Exeutoria de un infanzonia en propiedad
La fue hicieron saber al Ayuntamiento de
dicho lugar para su cumplimiento, y obse-
dancia, y que sin embargo de haber conrado
de ello al referido Ayuntamiento Domingo N. N.
Alcalde, quien en el año de treinta y quatro se
habia presentado, y hecho saber la Real Exe-
cutoria de mandado de la Real Caxa de
na por no haber querido con su abate
nar, y con suia adicho lugar, los muebles del
Alcalde, y aun por evasione dicho Juan Mil-
lan mayor, a dello, le puro puro, y le tubo a
en bey quatro horas sin darle alimento
en este tiempo, ni dexar modo, u orden, por a
que vele pu diera dar, arto bien, auventan
dose de dicho lugar y mediatamente desguar

de lechugato, como ave exbordada, y en pa-
 parece del testimonio que prevengo: y lo
 pero, de que en estos hechos y los que res-
 ran del testimonio se manifiesta el odio
 y beldad de el gobierno del lugar co-
 tra mi poder, y tambien, que no haia
 bastante para contentarlo y rebajarlo,
 multa, que por la misma causa, se me
 do exigia por V. E. al punto miento del
 año de treinta y siete, en esta atencion

Y pido y suplico ayo por prevengo-
 dos dicho poder y testimonios y en rubi-
 ca e iraba mandas, continen a mi p-
 ter dichos truenos reales, y las costar, con-
 ando para en adelante, aquellas pro-
 blaciones que fueren mas del agrado
 de V. E. en justicia que pida

Don Joseph Lirio
 Don Juan de los Rios de 1741.

Se les restituyan a estas partes luego y sin dela-
 cion alguna por el Alcalde de el lugar de Aradon
 los treinta reales que las puzan, y les guarden
 sus exenciones con apercibimiento de que se
 procedera a lo que huviera lugar en derecho
 contra dicho Alcalde, a quien se condena
 en las costas desta instancia.

Dize



SELO QUARTO V. E. E.
 MARAVILLA AÑO 1741
 OCTUBROS Y QUARTE
 17 Y 1741

En el Lugar de Aradon del Comun de Tuna a diez y siete dias del
 Mes de octubre de Mil Setecientos quarenta y siete años Ante la persona
 de mi Jayme Rodrigo del Rey Nuestro Señor Vicario del Lugar de
 Simillas de la Com. de Truel jurado y fue personalmente constituido
 el Señor Domingo Nuez Al. de dho Lugar de Aradon, el qual
 dixo, que a su dho conbenia para satisfacer a un Real tes-
 pacho ^{de la Real Audiencia} que fue ganado por parte de Nicolas Millan y consortes
 vecinos de este Lugar con fecha de seis de los Corrientes.
 Mes, y año que le fue notificado a dho Señor Al. y por este dho
 su debido cumplimiento ~~la~~ ^{en} ~~combenia~~ ^{este} testimonio
 de mi dho dho los motivos, procedimientos, dho, y echos, que
 sucedieron antes y despues de la prision de Francisco Millan
 mayor, y en su consecuencia certifico y doy fee yo el infra es-
 crito ^{en} ~~que~~ con el motivo de haber efectuado y combe-
 nido una nueva Conduta de todo genero de sirvientes de
 medicina entre este Lugar, y otros comvecinos por la gran
 incomodidad que teman para la asistencia de los Pueblos
 fue preciso ocupar los bagajes abiles de este, para la condu-
 cion de sus equipages, y considerando en este caso forzoso de
 brian concurrir tambien los de los Indios por ser usual-
 mente benéfico a estos, como al estado Comun la asisten-
 cia de dho sirvientes, determinaron los Señores de Gobier-
 no entrasen en suerte, como los de mas, justificando el tra-
 je, y trabajo a todo lo teman mas lejos, y penoso haciendo
 les undia de labrar con una junta de toros de los veci-
 nos, que no teman otros bagajes; y habiendo echo a saber

à Nicolas Millan y Consortes esta restitucion y deliberacion
adonde les abia cabido la suerte de in, senegaron absoluta-
mente à ello, por lo qual se pasó à hazer execucion con asiste-
cia de la mayor parte de otras personas de gobierno, y de
Miguel Mexxando su Secretario, y se les exigió por la pena que
se les intimó nueve tocos de trigo, y no los treinta reales
de plata que suponen en su pedimento; y en atención al ma-
modo con el qual se portaron feniéndose otra execucion en desisti-
macion de la Justicia, y habex prosumpido Francisco Mil-
lan mayor, con bastante encono, endecir al Sindico la
baya con Dios que es muy largo de lengua, lo restó
dho Señor Alde en casa de Juan Ysa Labrador hombre de
toda estimacion que aexbido muchos años los empleos
de Sobrexno, de donde se sabió sin hazer mucho de-
respo, que se debe guardar à la Justicia, y habiendolo
encontrado fuera de otra casa sin habexle dado permiso
ni pidiendo licencia para ello, y lo bexle dho al referido
Señor Alde sobre la justificacion y resarcimiento que se
abia deliberado bonificar à los que tenían el trabajo de
in mas leos, en la junta de leos, que se la cargare al
hombre, lo puso preso en las casas del Concejo en un ga-
nizo con la mayor decencia que se pudo; siendo este
el modo, y motivo de la prision, y no, como quexa
in con sus bagages como se supone y alega en el citado pe-
dimento; y que así echada otra prision avisó de ella à su
muger, entregó la llave al dho y se fue à la Villa
de Nueva à dar cuenta de todo à su Alde como suya
superior; y por ser costumbre siempre que ay algun pa-
so del lugar el lleballe la comida de su casa estuvo
el dho esperando que le abriessen para abrir la puerta

y viendo que entraba la tarde y noche, que estuvo preso no ha-
bian acudido à dho dho dho le llebaron el almuerzo y
abiendolo executado así se en contró que habiendolo puesto
sin capa en el granero citaba con ella sin habex habido
la puerta de loque se infiere se la introduxeron por un auge-
ro que ay en laque sale à la calle, y que así mismo se supone que
por el mismo auge al tiempo de darle la capa le suministraron
la comida ó cena y que para hazea constar la legalidad con que
entodo se aotrado, y no con la malicia que se deja entender
por el suso citado pedimento, y parezca la verdad, mando que en
testimonio de mi el infraescripto dho se aga constar por legiti-
ma informacion el dicho y echo de todo loque lleba alegado y
para su prueba luego incontinente hizo parecer y presentó por
testigos ante el Señor Pedro Guillen Alde su Compañero à. dho
Valiente, menor, Labrador de edad de veinte y siete años por
mas ó menos, à Vicente Falcon Relaire de cincuenta años
por mas ó menos, y à Pablo Molina de edad de cincuenta
y quatro años por mas ó menos. Vecinos y residentes en el refe-
rido lugar de Anadon de quienes sussexced por ante mi
el infraescripto dho recibió y tomó juramento por Dios Nuestro
Señor y à una señal de Cruz en forma de dho, y los su-
dichos lo hicieron como se requiriese ofreciendo de
cin veras de loque supieren y fueren preguntados,
y siendo lo por sussexced por, y al themos de lo arriba
alegado por dho homines dho Alde dho dho y cada uno
de ellos dho y depuso que con el motivo de habersena
hallado presentes à locto saben muy bien y les consta
ser cierto habex echado las suertes y comprendido en ellos
los bagages de los Valgos en la inteligencia de abex de ser
los conducidos y qualmente à estos, como al estado
comun gozando todos del mismo util y conveniencia



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, E NO DE NTE
SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS.

y que notificada la suerte se negaron absolutamente a ir
con sus bagages, y que habiendo ido a hazerles la execucion
lo resistieron, y se les exigió nueve fanegas de trigo pro-
sumiendo en diversas palabras poro alentas al honor de
la Justicia, y que entre ellas le dixo Francisco Millan ma-
yor al Sindico Pro. Sin habérle dado motivo baya con-
dicio que es muy largo de lengua y que por esto. D. L. S.
Domingo Muer Al. de lo testó en Casa de Juan Ys. de donde
luego que se fue D. Señal Al. de se salió, y que así mes-
mo saben los depositantes que por esto y por habérle res-
pondido que la Junta de Juros que para la justificación
de remplazales a los que temian mas trabajo en el viaje
les asistiese en su labranza, se la cargasse al hombre, lo
puso preso a D. Millan en el granero del lugar, y no
en la fosqueta o reclusorio, y que echada la prision en-
tró la llave de dho granero al Regidor y se fue a dar
cuenta de la Villa de Nueva como fuer suplico y que
igualmente saben y les consta es costumbre en este lugar
siempre que ay preso de el, el suministrarle la comi-
da de su Casa y que por este motivo no se la sumi-
nistraron por parte del lugar y que el Regidor
que tenía la llave estuvo esperando si le abrian
para ir abrir la puerta, y que viendo que entraba la ta-



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, E NO DE NTE
SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS.

de, y Noche no le abian avisado dispuso le llebaxon el
Almuerzo por parte del lugar, y que tambien saben los
depositantes que al tiempo que lo pusieron preso lo dexaron
sin Copa, y que cuando le llebaxon el Almuerzo lo encon-
traron con ella, y que en sentir de los depositantes, y
de casi todos los del Pueblo se la introduxeron por una au-
gera que ay en la puerta de dho granero que sale a la Cat-
le, y que tambien es comun sentir en el Pueblo que al
mismo tiempo que le daban la Copa le suministraron
alimento, y que cuanto lleban dicho, y todo loq se contiene
en lo alegado de parte de arriba por parte de el defe-
rido Muer con todas sus circunstancias es la verdad so-
cargo del juramento fecho, en que se afirmaron y satis-
fican en esta su deposicion siendo les leyda y no la
firmaron Vicente Falcon y Pablo Molina por que dixe-
ron no saben firmo lo Miguel Valiente menor y su
hered. Dho Señal Pedro Guillen Al. de tampoco firmo por
que dixo no saber de que doy fee = Y a mayor abun-
damiento del echo de la verdad a instancia del men-
cionado Domingo Muer ante mi el infra escripto Es, no pa-
recieron y fueron personalmente constituidos Thomas
Julian y Pedro Martin Juan Reg. y Ramon Serrano Pro.

Indice los quales en virtud del juramento al principio
de sus officios prestado dixeron y cada uno de ellos de
claxo que con el motivo de habersin hallado presentes
a todos los otros, echos, y procedimientos que contiene
supra excripto alegato. Dado por parte de Domingo Nuez
saben y les consta ser cierto y verdadero quando en el se
expresa con todas sus circunstancias y que asi es verda-
do cargo de su juramento y no lo firmaron porque dix-
ron no saber de que day fue = Para que conste donde con-
tinga de Mandam^{to} de Su M^{te} Jho. S^{ra} Pedro Guillen M^{te} y agedim^{to}
del Vezirado de Domingo Nuez de el presente Testimonio, en Jho. Lugar de
Anadon los sobre dichos dia Mes y año al principio Calendados y en fe de
ello lo signe y firme = Entre limas y opobition de la real M^{te} = a
lego = al Alcalde = Valgan = y apuebo el borrado entre las dñciones = to =
que =

Miguel Valiente

En Testimonio de Verdad
Jayme Rodigo



SELO TERCERO, SEICENTA
Y OCHO MIL Y VEINTI, AÑO
DE SETECIENTOS Y OCHO
RENTA Y SIETE.

IN Dei Nomine Amen Sea a todos Manifesto que Nosotros
Domingo Nuez Alde primero del Lugar de Anadon en Mi Nom-
bre propio y de tal M^{te}; Pedro Guillen, Tomas Julian, Pedro Mar-
tin Juan, y Ramon Alexander, Al^{des} Reg^{es} Pro^{cs} Indios y Agui-
tam^{to} del Jho. Lugar de Anadon del Comun de Puesa, en voz voz
y Nombre de el, sin rebocar para alguno cosa de Nuebo de Nro
buen grado y cierta Ciencia, hacemos Constituirnos y Nombramos en
Procur^{es} Nuestras de cada uno de Nos, y de Jho. Lugar, a D^{ns} Ju-
an Lopez de Jho, D^{ns} Joseph Forcada, y D^{ns} Joseph Lopez, Pro-
cur^{es} de los y del Numero de la Real Ind^{ia} de la C^{iu}. de Zaragoza
y en ella domiciliados, absentes como si fueran presentes, Especialm^{te}
y exp^{ta} para que por Nosotros y en Nombre Nuestro, de cada uno
de Nos y del enuñciado Lugar, puedan, en Jhos. Nombres, Juntos y cada
uno de por si pueda, Representando Nuestras propias personas, Interbenir
y de fendernos en todos y quales quiere pleitos, cuestiones, peticiones y de
Mandas, assi Civiles como Criminales que en Jhos. Nombres tenemos
y esperamos tener con quales quiere persona o personas puestas y con-
tadas de qual quiere estado y Condicion Sean, assi en demandando
como en defendiendo, hacer y hacer quales quiere peticiones, presen-
tar Escrituras, Testigos, probanzas, Recusaciones, pedir Sequestros, Exec-
ciones, prisiones, embargos, desembargos o sentencias asi Interlocutorias
como definitivas, aceptar las favorables y de las contrarias apelar
interponer Recursos, puestas en animo Nuestra los Jhos. Juram^{tos} que

para la liquidacion de la heredad q sustenta fueren convenientes
y difusos ala parte contraria; q finalmente haen todas las de
mas diligencias Judiciales y Extra Judiciales que en el ingreso q di
latado proceso de los pleitos pudieren ocurrir y ofrecerse, aunque
sean tales que por la naturaleza y cantidad de ellos Requieran Mas
Especial poder y facultad que el que aqui va Expressado = Y asimes-
mo para que los Nros procuradores q cada uno de ellos el presente
poder lo puedan substituir en una o mas personas, y rebo car
aquellas q de Nuevo Nombrar otras en su lugar en las cosas
q en la forma que les pareciere, todo lo qual y quanto los Nros
nuestros procuradores q sus substituidores fueren respective oton
gado, tho, hecho, y procurado prometimos en thos nombres, tenerlo
todo por firme y baledero q no rebocarlo en tiempo ni manera
alguna, lo obligacion que a ello hacemos de Nuestras personas
y bienes q de todos los bienes y rentas del referido Lugar de Ana
don muebles y sitios hauidos y por haues = Fecho fue lo do
bre dho en el mencionado Lugar de Anadon a diez y seis dias
del mes de octubre del año Contado del Nacim^{to} de Nuestra Señora de
Suehinto de Mil setecientos quarenta y siete siendo a ello presentes
por testigos Miguel Alexandro Maestro de Niños, y Indoro Lopez
pastor, Residentes en dho Lugar de Anadon.

 no de mi Jayme Rodrigo Vecino del Lugar de Anadon
llas de la Com.^a de Arzuel, y por authoridad Real por
todo el Regno de Aragon, publico es. que a lo sobre dho pre
sente fui testifique de Cease. Reciví quatro reales q no mas
de que doi fe.
q Ci barrantes a Nuevos =
Dr. Eugenio Rosello



SEPT. 10 1870. DEPT. OF AGRIC.

[illegible]

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

1870

[illegible]

ss hua rpa
Lang 3^{ro} 41

By L. Lang 3^{ro}

Ex pro m
Tomás de Villanueva

Laplaza



Delante marqués.

SECCION QUARTO. DE JUSTICIA
REX A VEDIS, 1800
SECCION TOI 50
TAY 1166. Como

Agemo Bailin en nre de Nicolas Guillan y consorte
entor autor con el Alcalde del Lugar de Pineda acordien
do al pedim. de q. se me ha dado traslado con cargo de autos
como mejor proceda Dgo. q. el en justicia se a de excoir con
firmar entado, y si todo el auto de dco de octubre mas cerca
pasado, q. procede, y es a charaz p. lo q. revoca el autor favora
rable p. al, y dco. p. q. otro Alcalde procedia contra mis
praxes de hecho y sin causa legitima a la excoision de la
pena, siendo como es cierto, q. mis praxes, y sus Taballeros son
libres de estas, y demasantes Cargas del Comun. y q. no pueden
dificultar al Alcalde las razones q. expone a habex temido en el
que llama testimonio, presentado en autos, ad. p. ex como es de
fecho, inafemore, y sin las circunstancias que a las p. la
cuse mendo. como p. ex como es inueto, y contraxio a
lo que resulta del presentado por mis praxes: y q.
que de los chugos, y exigencias practicadas por
el Alcalde se descubre su procedex, y animo de em
barazar, a mis praxes el Regim. de su derecho, y su
ticia. y q. resultando de autos, q. los Alcaldes de otro
Lugar no hizan a embarazar el privilegio, y exco
ion de mis praxes, sin q. aya dividido la multa
quiere dar al Alcalde y Ayuntamiento. El año de 1800
y q. dco. praxe, q. no se dio confirmacion de auto
de dco. sino q. con debuxan tomarse maxpuxia p.
bidenciar, p. q. atiendan como devian los
ceto. de dco. p. lo q.

